



# OBSERVATORIO DE JUSTICIA TRANSICIONAL **udp**

FACULTAD DE DERECHO

**Observatorio de Justicia Transicional  
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile  
Boletín informativo N° 34, marzo y abril 2016**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no-Repeticón y Memoria, en Chile y la región**

**Índice de Contenidos**

Sección A: Noticias del Observatorio (pág. 2)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal (pág. 3)

- B1. Tendencias generales en la actuación de los tribunales en el periodo
- B2. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, marzo y abril 2016
- B3. Otras noticias desde el ámbito jurídico: Valech I; beneficios Punta Peuco; monumento Degollados; cambio de presidencia CSJ; identificación y SML

Sección C: Iniciativas legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repeticón (pág. 9)

- C1. Reparación simbólica, memorialización, y sitios de memoria

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 12)

Sección E: Detalle jurídico (pág. 13)

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo

-----

## **Sección A: Noticias del Observatorio**

### **Continúa colaboración con el Servicio Médico Legal en el marco del Proyecto Newton**

Reporteamos en el Boletín 33 la adjudicación, de parte de la Unidad Especial de Identificación Forense del SML, de un Proyecto Newton Picarte, que complementa fondos institucionales con recursos del British Council para perfeccionamiento e intercambio en aspectos científicos y técnico-jurídicos de las labores de búsqueda e identificación de personas detenidas desaparecidas. El proyecto se realiza en asociación con la Ulster University de Irlanda del Norte. En abril se iniciaron las preparativas para el primer evento sustantivo del proyecto, un curso de formación inter e intra servicio, realizado en mayo, que logró reunir entre 80 y 100 funcionarios, durante tres días intensivos, para recibir formación e intercambio sobre normas, experiencias y lecciones de buenas prácticas en esta área. El evento, que será analizado en mayor detalle en la edición correspondiente de este boletín, suscitó importantes niveles de interés, compromiso y participación entre las y los forenses, detectives, profesionales de la salud, abogados, actuarios, y trabajadores del Registro Civil cuyas funciones incluyen labores en esta área como operadores auxiliares del sistema de justicia y/o actores en reparación u otros ámbitos de la justicia transicional.

### **Publicación de libro electrónico sobre judicialización de justicia transicional en América Latina**

La Red Latinoamericana de Justicia Transicional, [www.rljt.com](http://www.rljt.com), en la cual participa el Observatorio como miembro fundador, lanzó durante el periodo dos libros electrónicos de alcance regional y acceso gratuito, que versan, respetivamente, sobre el trato y uso de archivos; y dimensiones de la judicialización de la justicia transicional. El segundo viene prologado por Cath Collins, co-ordinadora académica del Observatorio. Es interesante percibir en ello como los tribunales domésticos y regionales de la región están siendo activados, en forma creciente, no solamente para arbitrar en materia de persecución penal sino para promover o impugnar distintos aspectos de actuación administrativa o legislativa relacionadas con la justicia transicional. Una tendencia que sin duda tiene su equivalente en Chile, con la reciente estrategia, adoptada por agentes perpetradores condenados por crímenes atroces, de recurrir ante el Tribunal Constitucional buscando conseguir liberación anticipada de sus sentencias. Los mencionados libros pueden ser bajados gratis desde los enlaces:

#### **Judicialización de la Justicia de Transición en América Latina.**

<http://rljt.web2403.uni5.net/wp-content/uploads/2016/05/Judicializac%CC%A7a%CC%83o-Judicializacion-WEB.pdf>

#### **Tratamiento de los Archivos de Derechos Humanos en América Latina.**

<http://rljt.web2403.uni5.net/wp-content/uploads/2016/05/Tratamiento-de-Arquivos-Tratamiento-de-Archivos.pdf>

#### **Informe Red Latinoamericana de Justicia de Transición. Panorama de la Justicia Transicional en América Latina en el 2015.**

<http://rljt.web2403.uni5.net/doc/justica-de-transicao-na-america-latina-panorama-2015-em-versao-bilingue/>

## **Sección B: Noticias desde Chile – ámbito justicia penal**

### **B1. Tendencias generales en tribunales en el periodo**

En lo que dice relación a la actuación de la Corte Suprema en el periodo, se aprecia con particular claridad el impacto que sobre la Sala Penal ha tenido la decisión, tomada en Acta 233-2014, del diciembre del 2014, de concentrar tanto las aristas penales como las demandas civiles en materia de violaciones de DDHH de tiempos de dictadura en dicha Sala. Ello porque 3 de los cuatro fallos emitidos por la CSJ en marzo y abril tocaban central o únicamente temas de indemnización civil. El primer caso consistía en una demanda civil de inusitada masividad, presentada por sobrevivientes de preso político y tortura. En ella, si bien la Corte rechazó la 'excepción de pago' alegada por el Fiscal, afirmando así el pleno derecho que tienen las y los derechohabientes de reparaciones administrativas para ejercer además sus derechos de acceso a la justicia, los montos de la indemnización fueron relativamente modestos, en particular contrastados con los montos otorgados en septiembre 2015 a 31 ex presos políticos de la Isla Dawson (ver boletín 31). Los otros dos fallos con aspecto civil trataban causas que en principio contenían una arista penal, arista que, no obstante, no era materia del fallo de la CSJ debido, en un caso, a que la defensa no elevó recurso en contra de la condena impuesta en instancias inferiores; y en el otro, a que el único condenado- Marcelo Moren Brito – ya se encuentra fallecido, ejemplificando por tanto el fenómeno conocido como "impunidad biológica" en que, en forma creciente, la penalización de graves crímenes llega demasiado tarde para tener efectos reales. Dos de los cuatro fallos del periodo condenaban a un mismo agente – Sergio Arevalo Cid – por dos crímenes distintos, ambos ocurridos en los alrededores de Concepción. Para ambos, recibió condenas de pena efectiva.

En tribunales inferiores, se empiezan a apreciar condenas en el caso Paine, afectando a civiles de la zona quienes participaron en forma directa, coludidos con Carabineros, en crímenes atroces. En esta oportunidad, el civil Juan Francisco Luzoro Montenegro fue condenado a 20 años de presidio, en primera instancia, por su participación directa en 4 homicidios consumados y un homicidio frustrado. De ratificarse la condena, representara una importante condena efectiva. Se percibió también un procesamiento de un médico, el ex director de la clínica "Santa Lucia" de la DINA, Werner Zanghellinni Martínez. En tanto un caso ratificado a nivel de la Corte de Apelaciones, hace resaltar el conocido papel de los principales medios de comunicación de la época de la dictadura en coludir con los montajes a través de los cuales la dictadura intentaba disimular sus crímenes con mentiras oficiales. En la especie, se resolvía en contra de tres agentes de la DINA por aniquilar a 6 miembros de una misma familia, en el caso conocido como 'Rinconada de Maipú'. Se simuló un enfrentamiento para tapar el brutal asesinato, bajo tortura, de todo el entorno familiar cercano del militante del MIR Roberto Gallardo Moreno, llevados a la Villa Grimaldi horas después de que Roberto fue abatido a balazos en la calle BíoBío de la capital, en noviembre de 1975.

En tanto, en las demás sentencias penales de primera y segunda instancia se establece una tendencia general a imponer penas relativamente contundentes, y/o efectivas, en casos de homicidio y secuestro, si bien se aprecian algunas excepciones en que los delitos son

recalificados como crímenes 'ordinarios', cuestionando o negando su carácter de crímenes de lesa humanidad o de guerra (ver por ejemplo, en sección E abajo, el caso de Sebastián Rivas, muerto durante una manifestación por el triunfo del candidato de oposición en las elecciones de 1989). O bien el caso connotado de Boris Weisfeiler, ciudadano estadounidense desaparecido en las inmediaciones de la Colonia Dignidad. El caso no fue aceptado por la Comisión Valech II, por sostener que no se encontraba fehacientemente comprobado la participación de agentes estatales. Sin embargo, en marzo 2016, el ministro Jorge Zepeda declaró prescrito el crimen en base a esa misma calidad de actuación oficial, al sostener que los entonces carabineros y soldados que ahora reconocen haber participado en el caso actuaron "dentro de la esfera de su competencia". Existe también al menos un caso adicional en el periodo, en que las únicas penas impuestas eran penas no aflictivas, a pesar de tratarse de un homicidio calificado (caso asesinato de Guillermo Vallejo, ver sección E, abajo). En la causa seguida por la tortura con resultado de muerte de Alberto Bachelet, padre de la actual presidenta de la República, la Corte de Apelaciones elevó levemente las penas de primera instancia desde 2 o 3 a 4 años de presidio, penas efectivas porque los hechores cuentan con antecedentes anteriores por crímenes similares.

## B2. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las 4 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema chilena en marzo y abril de 2016. El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
<b>MARZO</b>		
1. Indemnización civil, 659 ex presos políticos.	30.03.2016	Rol 2289-2015
<b>ABRIL</b>		
2. Secuestro calificado de Isidro Arias Matamala (arista civil).	01.04.2016	Rol 15928-2016
3. Secuestro calificado de Zenón Sáez Fuentes (arista civil).	01.04.2016	Rol 3975-2016
4. Caso estudiantes ecuatorianos de la Universidad de Concepción: homicidios calificados Felipe Porfirio Campos Carrillo y Freddy Jimmy Torres Villalba, y el secuestro calificado de Héctor Roberto Rodríguez Cárcamo.	27.04.2016	Rol 11191-2015

## B3. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

### ABRIL

#### Ministra Marianela Cifuentes encabeza reconstitución de escena en Población Santa Olga en la comuna de lo Espejo

El 4 de abril la ministra en visita de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón encabezó una diligencia de reconstitución de escena en causa N° 91/2011, con el fin de determinar las circunstancias en que murió José Eduardo Morales Santos, herido a bala en la población Santa Olga, comuna de Lo Espejo, tras un supuesto enfrentamiento con personal de Carabineros de dotación de la 21° Comisaría José María Caro, hecho ocurrido el 25 de octubre de 1981. La diligencia contó con la presencia de testigos de los hechos e imputados y la colaboración de personal de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, peritos balísticos, fotógrafo, dibujante y planimetrista del Laboratorio de Criminalística Central de la misma institución.

#### Ministra Cifuentes capacita su equipo de actuarios sobre implementación de Protocolo de Estambul

La misma ministra Cifuentes asistió el día 5 de abril junto a su grupo de actuarios a una jornada de formación profesional titulada "Abordaje de casos de sobrevivientes de Tortura: Implementación y aplicación del protocolo de Estambul", formación que fue entregada por la psicóloga del SML, y experta nacional en la materia, Francisca Pesse. También intervino

la académica Cath Collins, directora del Observatorio Justicia Transicional UDP, en el marco del Proyecto Newton que el SML mantiene con Ulster University del Reino Unido, principal institución de afiliación de la profesora. La actividad tomó lugar en la sede de la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile, y participaron también detectives de la Brigada de DDHH. Palabras de bienvenida fueron entregadas por la Doctora Gianna Gatti, secretaria ejecutiva del Instituto Dr. Carlos Ybar del Servicio Médico Legal. En la actividad estuvieron presentes además el Jefe Nacional de Delitos contra los Derechos Humanos y las personas, prefecto Sergio Claramunt; el Jefe nacional de Criminalística, Prefecto Cristian Muñoz; y el subprefecto Cristian Lobos de la Brigada DDHH de la PDI. La doctora Gatti señaló que "el autocuidado es una necesidad absoluta para las personas que trabajan éstas temáticas que son tan sensibles, ya sea funcionarios del Servicio Médico Legal, policías, y el propio Poder Judicial". En tanto la ministra Cifuentes comentó: "Valoro profundamente todas las exposiciones porque dejan patente el equilibrio que tiene que existir entre la necesidad de investigar usando estándares internacionales y al mismo tiempo proteger a las víctimas, ya sea víctimas directas sobrevivientes de tortura como a sus familiares. Con esta charla vamos a contar con nuevas herramientas metodológicas y jurídicas para apoyarnos, sin olvidar cuidarnos nosotros mismos como funcionarios judiciales", concluyó la ministra Cifuentes.

### **Ministra Cifuentes encabezó exhumación de militante del MIR**

El 11 de abril la ministra Cifuentes, encabezó las diligencias de la exhumación de los restos de Juan Ramírez Vicker, militante del MIR fallecido el 7 de noviembre de 1977 en circunstancias que aún se investigan. La diligencia contó con la colaboración de peritos de la Brigada Criminalística Central de la PDI, de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, y del Servicio Médico Legal.

### **Ministro Mario Carroza realizó reconstitución de escena en caso "Caravana de la Muerte" en La Regimiento de La Serena, con la participación del ex comandante en jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre**

El 12 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, encabezó la reconstitución de escena en la investigación por el caso "Caravana de la muerte", ilícito perpetrado en octubre de 1973. En el paso de la comitiva por el entonces regimiento Arica de La Serena, fueron ejecutadas 15 personas. La diligencia se efectuó en el regimiento de infantería N°21 de Coquimbo y se prolongó por 3 horas, durante las cuales el ministro interrogó en calidad de inculpados a 9 militares en retiro, entre ellos al ex comandante en jefe del Ejército Juan Emilio Cheyre, además estuvieron presente 2 civiles como testigos. "Queremos tener la certeza de cuál fue la participación de tanto las personas que venían en el helicóptero como también de aquellos que estaban en el regimiento. La idea de participar en esta diligencia es saber con exactitud cuál fue la responsabilidad que tuvo cada uno, en qué lugar estaban, dónde se ejecutó a las víctimas, todo lo que ocurrió al interior del regimiento", indicó el Ministro Carroza. En la oportunidad, el ministro fue acompañado por peritos funcionarios de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones.

### **Ministro Jaime Arancibia inspeccionó recinto donde funcionó Campo de detenidos en Puchuncaví**

El 12 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, realizó una inspección a terrenos contiguos a la actual Tenencia de Carabineros de Puchuncaví, lugar donde funcionó un campo de detenidos entre 1973 y 1976. En esta diligencia participaron y prestaron su testimonio un grupo de personas que estuvieron detenidas en este recinto, quienes son querellantes y testigos en causas actualmente bajo investigación. El ministro Arancibia y su equipo contaron con el apoyo de personal de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, y funcionarios de Carabineros.

### **Ministra Marianela Cifuentes encabeza reconstitución de escena en simulador de la Escuela de Investigaciones**

El 14 de abril la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, encabezó una reconstitución de escena, en causa n° 36-2010 conocida como caso "Rivadavia", con el fin de determinar las circunstancias en que murieron Sergio Flores Duran y María Verónica Cienfuegos Cavieres, militantes del MIR, fallecidos el 11 de diciembre de 1981. La diligencia fue realizada en el simulador de la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile y contó con la presencia de testigos de los hechos e imputados más la colaboración de personal de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, peritos balísticos, fotógrafo, dibujante y planimetrista del Laboratorio de Criminalística Central de la misma institución.

## **MARZO**

### **Corte de Apelaciones de Santiago confirmó procesamiento de médico, ex director de la "Clínica Santa Lucía" de la DINA, por un caso en el marco de la denominada "Operación Colombo"**

El 2 de marzo, se informó que la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó, el procesamiento del médico y ex director de la clínica "Santa Lucía" de la DINA, Werner Zanghellinni Martínez, por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de Ida Vera Almarza e Isidro Miguel Pizarro Meniconi. En fallo unánime, causa rol 162-2016, la Segunda Sala integrada por los ministros Javiera González, Mario Rojas y Maritza Villadangos, confirmó la resolución dictada el 27 de enero pasado, por el ministro Hernán Crisosto Greisse, quien dictó auto de procesamiento del facultativo por su responsabilidad en delitos perpetrados en noviembre de 1974. De acuerdo a los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, el ministro Crisosto logró acreditar que Ida e Isidro fueron detenidos por agentes de la DINA, quienes los hirieron con armas de fuego. Por tanto las víctimas fueron trasladadas hasta la clínica Santa Lucía, la que era operada por funcionarios y médicos adscritos a la DINA, donde trataron sus heridas. Posteriormente, fueron llevados a recintos de detención clandestina, encontrándose desaparecidos hasta la fecha. En el caso de Isidro Pizarro, su nombre apareció en la lista de las 119 personas que formaron parte de la denominada Operación Colombo, montada por los organismos de seguridad para encubrir su desaparición.

## **Corte de Apelaciones de Santiago ordenó al Ejército entregar la nómina de generales que prestaron servicios en la DINA y CNI por Ley de Transparencia**

El 7 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago ratificó la sentencia que ordenó al Ejército entregar un listado de los oficiales ascendidos al grado de general en tiempos recientes, que alguna vez habían sido integrantes la DINA o la CNI, en tiempos de dictadura. En fallo unánime, causa rol 12027-2015, la Segunda Sala, integrada por los ministros Javiera González, Mario Rojas y Maritza Villadangos, confirmó la decisión del Consejo para la Transparencia, que ordenó al Ejército entregar la información solicitada por el ciudadano, y abogado de ddhh, Cristián Cruz. El requirente pidió la información de todos los oficiales que ascendieron al grado de general entre el 10 de marzo de 2002 y el 11 de marzo de 2015, y que prestaron servicios en la DINA y CNI.

El fallo del tribunal de alzada resolvió que la información solicitada es de carácter público y no está sujeta la reserva, tal como había planteado el Ejército de Chile: "[E]l principio rector en la materia está constituido por la publicidad que asiste a los actos y resoluciones de la administración. Dicho principio se recoge en las normas de la Ley N° 20.285, la que regula, conforme se lee de su artículo 1°, el principio de la transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo y las excepciones a la publicidad de la información", sostiene la sentencia.

Resolución que agrega: "es en ese contexto [el del principio rector de la publicidad] que debe examinarse la legalidad o ilegalidad de la decisión del Honorable Consejo [de la Transparencia]. Es decir, precisar la existencia de afectación de los derechos de ciertos funcionarios públicos en el ejercicio de funciones (...) en el evento de darse a conocer sus individualizaciones, ascensos y destinaciones en determinados períodos. En ese contexto, este Tribunal no divisa afectación alguna (...) porque la exposición de los ascensos y destinaciones de funcionarios públicos, forma parte del ejercicio de la función de la misma índole, la que debe estar al alcance de cualquiera que tenga interés en conocerla, desde que se enmarca en la transparencia necesaria a la confianza sobre la que se estructura y construye un Estado de Derecho sólido y perdurable (...) [A]demás de resultar inexistente o, al menos, no probada la afectación de los terceros funcionarios públicos involucrados (...) en el ejercicio de sopesar el beneficio que se obtendría en caso de retenerse la información requerida versus el provecho que reportaría la divulgación de los antecedentes, resulta vencedora –en el caso- esta última conducta, desde que la difusión de que aquí se trata forma parte del ejercicio de la función pública, la que prima por sobre los intereses particulares que pudieran estar en juego".

La sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.pjud.cl/documents/396729/0/TRANSPARENCIA+EJERCITO+ALTO+MANDO+CNI+CORTE.pdf/87996574-9293-4ba9-8d11-c616c6aa8618>

## **Sección C: Iniciativas legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón**

### **C1. Reparación simbólica, memorialización, y sitios de memoria**

#### **ABRIL**

##### **Se inauguró un memorial en una plaza de la comuna La Reina que recuerda a las víctimas del cuartel Simón Bolívar**

El 4 de abril informó el Dinamo.cl el acto de inauguración de un memorial en la comuna de La Reina. Producto de las investigaciones judiciales se pudo conocer la existencia de un cuartel de la DINA en calle Simón Bolívar 8630, comuna de La Reina. En este lugar se detuvo y se aniquiló a miembros del Partido Comunista, quienes actualmente continúan desaparecidos. El lugar actualmente es un conjunto habitacional. Para recordar a las víctimas de este lugar se hizo en las proximidades del lugar un memorial con placas con los nombres de las víctimas. Para inaugurar este memorial concurrió, entre otros, la Presidenta Michelle Bachelet.

##### **Se iniciaron trabajos de demolición en el "Cuartel Borgoño" ex recinto de la CNI**

El 28 de abril informó La Nación.cl que la Municipalidad de Independencia manifestó su contrariedad y desazón por la decisión de la Policía de Investigaciones de iniciar demoliciones en un conjunto de inmuebles a su cargo, que son considerados como parte del patrimonio de la comuna. Se trata de uno de los edificios del ex Instituto de Higiene, ubicado en la calle Borgoño 1470 y más conocido como "Cuartel Borgoño", debido a que en ese complejo funcionó un centro de detención y tortura de la desaparecida CNI en los años más oscuros de la dictadura. En una declaración pública, el municipio señaló que la actual legislación no obligaba a la PDI a solicitar permiso municipal para realizar las obras de demolición y que solo estaba obligada a informar una vez que concurrieran los trabajos. "Por lo que nos declaramos totalmente contrarios a la actual legislación vigente", señala. Se aseguró que se habían reunidos con la autoridades de la PDI con anterioridad para conocer el futuro de las dependencias y con la intención de recuperar dicho inmueble. La medida también suscitó críticas y manifestaciones en contra por parte de sobrevivientes, familiares, y activistas de derechos humanos, si bien es sabido que la parte más antigua de la construcción fue severamente dañada por el terremoto del año 2010. (Nota adicional: el 8 de junio, fecha de edición del presente boletín, se informó que el Consejo de Monumentos Nacionales, declaró al ex Cuartel Borgoño Monumento Histórico, lo cual debería paralizar cualquier intervención de demolición y obligar la protección del sitio que fue la principal instalación de detenciones ilegales y tortura de la CNI en los años 80).

##### **Se reinauguró memorial en la comuna de Peñalolén**

Con la presencia de pobladores, familiares y concejales de Peñalolén, se reinauguró el pasado 30 de abril, el monumento a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos de Peñalolén. En febrero de este año manos anónimas destruyeron parcialmente la obra, provocando la preocupación de la comunidad. Más información en el enlace: <http://villagrimaldi.cl/noticias/una-marca-de-memoria-para-todos-y-todas/>

## MARZO

### **Cambio de nombre de la calle céntrica santiaguina 'Almirante Gotuzzo' (ex ministro de Pinochet) por 'Profesora Amanda Labarca'**

El 1 de marzo informó La Nación.cl que por 6 votos contra 4, los concejales se pronunciaron por reemplazar el nombre de una calle en las cercanías de la Moneda – que recordaba el primer Ministro de Hacienda que tuvo la dictadura de Pinochet - por el de la educadora Amanda Labarca. El cambio de nombre de calle se concretó el día 8 de marzo, en el marco a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

### **Fallecimiento de Sergio Arellano Stark, el delegado de Pinochet en la Caravana de la Muerte**

El 9 de marzo informó La Nación.cl sobre el fallecimiento del general en retiro Sergio Arellano Stark, quien tuvo la misión de encabezar la "Caravana de la Muerte", uno de los casos más connotados de violaciones masivas a los derechos humanos de la dictadura de Augusto Pinochet. Pese a estar culpado y/o condenado en múltiples procesos, Arellano Stark se encontraba sobreesido por "demencia", como quedó ratificado en la sentencia pronunciada por la Corte Suprema en el caso de los crímenes de Antofagasta del Caravana. El ex militar actuaba en la Caravana como "delegado del jefe del Ejército", en la práctica como enviado directo de Augusto Pinochet. La comitiva militar efectuó un recorrido por diversas ciudades de Chile, realizando la ejecución y desaparición de prisioneros políticos. Las víctimas eran sacadas de las cárceles, llevadas a lugares despoblados donde eran asesinadas.

Entre las víctimas de la Caravana de Arellano Stark se encuentra Carlos Berger, cuyo caso quedó registrada en el documental "Mi Vida con Carlos" y en la serie de Chilevisión "Ecos del Desierto". Su viuda, la abogada de derechos humanos Carmen Hertz, opinó sobre la muerte del ex militar: ver

<http://www.lanacion.cl/noticias/pais/ddhh/carmen-hertz-por-arellano-stark-murio-un-cobarde-en-la-impunidad/2016-03-09/115438.html>

Serie "Ecos del Desierto".

<https://www.youtube.com/watch?v=WFO5mZ5L2uA>

Reportajes de La Nación.cl sobre el caso Caravana de la Muerte:

"Caravana de la Muerte: El terror hecho sistema"

<http://www.lanacion.cl/noticias/reportajes/caravana-de-la-muerte-el-terror-hecho-sistema/2006-12-16/182131.html>

"Caravana de la Muerte: El primer aullido del Lobo"

<http://www.lanacion.cl/noticias/reportajes/el-primer-aullido-del-lobo/2005-02-12/183054.html>

### **Documental "el Caso Paine" forma parte del catálogo audiovisual del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos**

El 23 de marzo el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos realizó el lanzamiento de su primer catálogo audiovisual que contiene películas de realizadores nacional e internacionales y que incluye el documental "Ministros en visita en causas DDHH, El caso Paine" elaborado por el Programa de Difusión Audiovisual del Poder Judicial, donado al museo en el año 2013 por el ex presidente de la Corte Suprema Rubén Ballesteros y el

ministro Roberto Contreras, director general del proyecto. El documental "Ministros en visita en causas DDHH, El caso Paine" relata la investigación que realizó el Ministro Héctor Solís Montiel de la Corte de Apelaciones de San Miguel, por la detención y desaparición de 22 personas en la localidad de Paine en la región metropolitana, hecho ocurrido el 16 de octubre de 1973. El ministro junto a un equipo interdisciplinario logró ubicar el secreto y distante lugar donde fueron ejecutados, sepultados y luego desenterrados para hacerlos desaparecer.

Documental "El caso Paine", se encuentra en el siguiente enlace:  
<https://www.youtube.com/watch?v=GJ3kIT2G9F4&feature=youtu.be>

**Se inauguró memorial que recuerda a José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino, los profesionales secuestrados en marzo de 1985 en el lugar donde se encontraba el Colegio Latinoamericano en la comuna de Providencia**

El 29 de marzo de 1985 fueron secuestrados el profesor Manuel Guerrero, y el sociólogo funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, José Manuel Parada, desde la puerta del Colegio Latinoamericano por agentes de la Dicomcar antes había secuestrado al diseñador Santiago Nattino. Días después aparecieron los cuerpos asesinados. En el mismo lugar del secuestro se construyó un Memorial que recuerda a de los tres profesionales. El 29 de marzo se inauguró este memorial, con la presencia de familiares de las víctimas, la alcaldesa Josefa Errazuriz, acompañaron este acto artistas, entre los cuales estaba el cantante Manuel García. El reportaje de 24 horas sobre la inauguración del Memorial se puede ver en el enlace:  
<http://www.24horas.cl/nacional/inauguran-memorial-de-victimas-del-caso-degollados-en-providencia-1972942>

-----

## **Sección D - NOTICIAS DESDE LA REGION y EL EXTRANJERO**

### **ARGENTINA**

#### **Documentos de la Fiscalía argentina sobre juicios de derechos humanos**

La Fiscalía argentina presentó un dossier con las 156 sentencias dictadas en los últimos diez años en casos de juicios de derechos humanos

<http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/presentan-un-dossier-con-las-156-sentencias-dictadas-en-los-ultimos-diez-anos/>

Fiscalía argentina presentó un documento sobre sentencias dictadas por los tribunales argentinos entre 2006 y 2016 en casos de juicios de derechos humanos

<http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/listado-completo-de-sentencias-en-los-juicios-de-lesa-humanidad/>

Informe de la Fiscalía argentina sobre el estado de los juicios: "A 40 años del Golpe, 10 años de justicia"

<http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/informe-sobre-el-estado-de-los-juicios-a-40-anos-del-golpe-10-anos-de-justicia/>

#### **Primera condena contra empresario por crímenes de derechos humanos**

En un juicio por crímenes de lesa humanidad se dictó condena al primer empresario con condena por ser cómplice estos crímenes. El Tribunal Oral Federal de Salta condenó a Marcos Levín, propietario de la empresa de transportes La Veloz del Norte, a 12 años de prisión por los delitos de privación ilegal de la libertad y tormentos agravados en el secuestro en enero de 1977 de un ex empleado de la empresa. En el siguiente enlace esta la noticia:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-295615-2016-03-28.html>

#### **Documento "Operación Cóndor 40 años"**

El Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos de la UNESCO, publicó una investigación sobre el Plan Cóndor, El texto puede descargarse desde este enlace en pdf: [http://www.cipdh.gov.ar/.../uplo.../2015/11/Operacion\\_Condor.pdf](http://www.cipdh.gov.ar/.../uplo.../2015/11/Operacion_Condor.pdf)

### **URUGUAY**

#### **Observatorio Luz Ibarburu, presentó Informe Anual 2015**

El Observatorio Luz Ibarburu, presentó un Informe Anual 2015 sobre información de los juicios de derechos humanos en Uruguay.

The report is available in English too.

[http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/Info2015\\_esp-eng.pdf](http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/Info2015_esp-eng.pdf)

-----

## **Sección E: DETALLE JURIDICO**

### **E1. DETALLE DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LA CORTE SUPREMA EN CAUSAS DDHH de DICIEMBRE Y ENERO**

*(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)*

#### **ABRIL**

##### **Caso Isidro Arias Matamala: Corte Suprema ordenó al Estado a pagar indemnización a familiares de Músico de la Filarmónica, detenido desaparecido en 1975**

El 1 de abril en la causa rol 15928-2016, la Sala Penal integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Lamberto Cisternas y Jorge Dahm ratificó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar \$120.000.000 (USD 200.000) a familiares de la víctima. En la etapa de investigación, el ministro Mario Carroza logró determinar la siguiente secuencia de hechos: "Isidro Segundo Arias Matamala, músico trompetista de la Orquesta Filarmónica de Chile y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, junto a integrantes de un grupo de la zona sur de Santiago, se encontraba realizando acciones de propaganda en la vía pública, cuando el día 2 de abril de 1975 y mientras pintaban consignas en un muro de la comuna de La Granja, fueron interceptados por un funcionario de la Policía de Investigaciones quien, al tratar de detenerlos, fue repelido por un disparo (...) Lo anterior motivo un vasto operativo de la Policía de Investigaciones y de los servicios de seguridad, que concluyó con la detención de un grupo de personas que fueron encausadas por un tribunal militar por su responsabilidad en los hechos; Mientras se procuraba la detención de Isidro Arias Matamala, este fue ubicado entre los días 3 y 5 de abril de 1975 en un domicilio de la comuna de Santiago, de acuerdo a la versión entregada en el parte policial por personal de la Policía de Investigaciones de Chile que participó en el operativo, habría sido retirado con vida desde el interior del inmueble por funcionarios del servicio de inteligencia, quienes posteriormente comunicaron oficialmente que éste habría fallecido al interior de un calabozo producto de las heridas autoinferidas"

"Dicha versión oficial no puede tenerse por cierta, por cuanto consta en el proceso abundante prueba que demuestra que Isidro Arias Matamala, luego de su detención habría sido trasladado a un centro asistencial y luego conducido hasta el recinto clandestino de detención y torturas conocido como Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, donde fue visto por otros detenidos que recuperaron su libertad y entregaron su libertad y entregaron su testimonio con posterioridad; En cambio ha sido posible establecer que Isidro Arias Matamala, el día 6 de abril de 1975, fue interrogado por un oficial de la Policía de Investigaciones y agente de la Dirección de Inteligencia Nacional, en una habitación al interior del Cuartel Villa Grimaldi o Terranova, presentándose en ella un oficial del Ejército y jefe del recinto, quien dio la orden específica a otros dos agentes cuya individualización no ha podido conseguirse, de conducir al detenido al patio del recinto para castigarlo, provocando su fallecimiento". En el aspecto penal no se recurrió de casación, debido a que

el único condenado en la causa, el ex agente de la DINA Marcelo Moren Brito, falleció tras dictarse la sentencia de primera instancia.

**Caso Zenón Sáez Fuentes: Corte Suprema ordenó al Estado a pagar indemnización a familiares de ex dirigente sindical del Hospital de Coronel, detenido desaparecido en 1973. En tanto, la condena impuesta por la Corte de Apelaciones por el secuestro de Zenón y de otra víctima, Hernán Quilagaiza, será la sentencia definitiva en el aspecto penal.**

El 1 de abril, en la causa rol 3975-2016, la Sala Penal integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Lamberto Cisternas y Jorge Dahm, confirmó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción que ordenó pagar \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima. Zenón Sáez Fuentes fue detenido, junto a Hernán Quilagaiza Oxa, en octubre de 1973 por personal policial en Coronel y desde esa fecha se desconocen sus paraderos, según lo estableció la investigación encabezada por el ministro en visita Carlos Aldana.

En el proceso logró establecer que: "el 3 de octubre de 1973, patrullas de militares y Carabineros, se constituyeron en el Hospital de Coronel, en donde detuvieron a un grupo de 25 funcionarios, entre los que se encontraba el conductor de la ambulancia y militante socialista, Zenón Sáez Fuentes, siendo trasladado a la Séptima Comisaría de Carabineros de Coronel". Desde dicha unidad, continúa, "fueron trasladados hasta el Retén Lo Rojas, fue sacado el detenido Zenón Sáez y llevado a la Casa del Huésped de Enacar, lugar donde se encontraba también detenido Hernán Quilagaiza Oxa". Ese mismo día, "Zenon Sáez Fuentes [y] Hernán Quilagaiza Oxa, fueron subidos a una patrulla de Carabineros, por orden del teniente coronel de Carabineros Mario Cáceres Riquelme, iniciando su trayecto por el camino de Lota en dirección a Concepción, llegando a la Cuarta Comisaría de Carabineros de Concepción (...) en la unidad policial señalada fue el último lugar desde donde se tuvo noticias ciertas y comprobables de los detenidos (...) que para evadir su responsabilidad el teniente coronel Cáceres informó falsamente a la prensa que dichas personas habían quedado en libertad ese día". En el aspecto penal, no se presentó recurso en contra de la sentencia de la Corte Apelaciones, que por tanto se torna definitiva en condenar al ex coronel de Carabineros Sergio Arévalo Cid a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios (pena aflictiva), por su responsabilidad como autor de ambos secuestros. El mismo condenado se sumó otras dos penas efectivas, el día 27 del mismo mes, por doble homicidio y secuestro (ver caso estudiantes ecuatorianos, a continuación).

**Caso estudiantes ecuatorianos de la Universidad de Concepción: se ratifica dos absoluciones y se mantiene una condena, a ex carabinero, por los homicidios calificados de Felipe Campos y Freddy Torres, y por el secuestro calificado de Héctor Rodríguez, en septiembre de 1973**

El 27 de abril la Corte Suprema dictó sentencia definitiva en la investigación por los homicidios calificados de los estudiantes ecuatorianos de la Universidad de Concepción Felipe Porfirio Campos Carrillo y Freddy Jimmy Torres Villalba; y por el secuestro calificado de Héctor Roberto Rodríguez Cárcamo, ilícitos perpetrados el 19 de septiembre de 1973. En fallo dividido, causa rol 11.191-2015, la Sala Penal integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Andrea Muñoz y Jorge Dahm, ratificó la

condena al coronel en retiro de Carabineros Sergio Arévalo Cid (penas de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, por los dos homicidios, y de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, por el secuestro calificado). Asimismo, se confirmó el fallo de primera instancia dictado por el ministro en visita Carlos Aldana, en tanto se absolvió tanto al coronel en retiro Fernando Pinares Carrasco, de los homicidios calificados; como a Renato Guillermo Rodríguez Sullivan, absuelto del secuestro calificado. Con ello, la sentencia de la Corte Suprema acoge un recurso presentado por la defensa del agente Pinares Carrasco en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, que había revertido la absolución de primera instancia, condenando a Pinares Carrasco.

De acuerdo a los antecedentes reunidos en la etapa de investigación, el ministro Aldana logró acreditar que: "entre el 16 y el 19 de septiembre de 1973, Felipe Porfirio Campos Carrillo y Freddy Jimmy Torres Villalba, de nacionalidad ecuatoriana, fueron detenidos, sin orden judicial ni administrativa competente, por funcionarios de Carabineros y conducidos a dependencias de la Cuarta Comisaría de Concepción. Recinto policial del que fueron retirados "por personal de Carabineros y trasladados al sector de la desembocadura sur del río Bío Bio, donde fueron encontrados muertos al día siguiente". Asimismo, se demostró que "alrededor de las 21.30 horas, del 19 de septiembre de 1973, una patrulla de Carabineros, compuesta por un oficial y dos funcionarios subalternos concurren a un domicilio de esta ciudad, sin orden judicial ni administrativa alguna, detuvieron a Héctor Roberto Rodríguez Cárcamo y lo trasladaron a dependencias de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Concepción", lugar de donde no se han tenidos noticias de él.

## **MARZO**

### **Demanda civil masiva de 659 ex presos políticos: Corte Suprema condenó al Fisco a pagar indemnizaciones de USD 5.000 a cada demandante, rechazando la noción de 'excepción de pago' aducida por el Estado**

El 30 de marzo la Corte Suprema ratificó una sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar la suma de \$3.000.000 (USD 5.000) a cada uno de 659 demandantes, quienes fueron prisioneros políticos en diversos periodos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. La demanda, la más masiva de la que hasta la fecha se tenga conocimiento, fue interpuesta como demanda civil en el 25º Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-31513-2009. Dicho tribunal dictó sentencia de primera instancia el 22 el julio de 2013. En la actual causa, ahora bajo rol 2289-2015, en un fallo dividido, la Sala Penal, integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes, Lamberto Cisternas, Carlos Cerda, Jorge Dahm y el abogado integrante Arturo Prado, ratificó la sentencia – que había sido impugnada por el Consejo de Defensa del Estado - por considerar que el daño moral por el cual la demanda civil se entabla es distinto del daño patrimonial y personal al que supuestamente responden las "pensiones asistenciales" (en palabras del tribunal) a las cuales las mismas personas puedan tener derecho, en su calidad de sobrevivientes reconocidos por la Comisión Valech o bien, en algunos casos, como exonerados políticos: "Las acciones civiles aquí entabladas por las víctimas en contra del Fisco, tendientes a conseguir la reparación de los detrimentos ocasionados, encuentra su fundamento en los paradigmas generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado a reconocer y proteger este

derecho a la reparación completa, en virtud de lo ordenado en los artículos 5, inciso segundo y 6 de la Constitución Política de la República. Los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos preceptúan que la responsabilidad del Estado por esta clase de sucesos queda sujeta a disposiciones de Derecho Internacional, que no pueden quedar incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno", sostiene el fallo.

La resolución agrega: "Es así como se impone un linde y un deber de actuación a los Poderes Públicos, en especial al Jurisdiccional local, en tanto los tribunales no pueden interpretar las normas de derecho interno de un modo tal que dejen sin uso las del derecho foráneo, que reconocen el acceso ineludible a la reparación, ya que ello podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado de Chile. Por eso mismo no resultan adaptables a estos efectos las disposiciones de general aplicación, sobre prescripción". "Desde otra perspectiva –continúa–, el resarcimiento del estropicio originado por el delito y la acción para hacerlo efectivo, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material, todo lo cual ha conducido a acoger la acción civil formalizada en autos, cuyo objetivo radica en la reparación íntegra de los detrimentos ocasionados por el actuar de agentes del Estado de Chile, tal como lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y en vigor, unido todo ello a la leal interpretación de las disposiciones de derecho internacional consideradas iuscogens por la comunidad jurídica mundial. Sus preceptos deben recibir aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo estatuido en el artículo 5º de la Constitución Política de la República, por sobre aquellas disposiciones de carácter jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, y así acata la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados".

"Estas consideraciones impiden admitir la improcedencia de la compensación invocada por el Fisco, en virtud de las pensiones de reparación con arreglo a la citada Ley 19.992, obtenidas por los demandantes, porque semejante planteamiento resulta inconciliable con la preceptiva internacional detallada y porque el derecho común interno sólo cobra fuerza cuando no la contradice, como también se señaló, en vista de lo cual la responsabilidad del Estado por esta clase de ilícitos siempre queda sujeta a las reglas de Derecho Internacional sobre derechos fundamentales de las personas, las que no pueden ser incumplidas en función de otras imposiciones legales de derecho patrio. Bajo este prisma la legislación nacional especial que aduce el Fisco y que sólo introduce un régimen de pensiones asistenciales, no contiene incompatibilidad alguna con las indemnizaciones que aquí se persiguen, ni se ha demostrado que haya sido diseñada para cubrir toda merma moral inferida a las víctimas de atentados a los derechos humanos, puesto que se trata de modalidades diferentes de compensación", concluye. La decisión se adoptó con los votos en contra del ministro Fuentes y el abogado Prado, quienes consideraron que en el caso se debió aplicar la prescripción de la acción civil.

## **E2 SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA\*** **(DICTADOS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)**

*\*A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

### **ABRIL**

#### **Caso Paine episodio Collipeumo: se condenó a 20 años de presión a civil como responsable del homicidio calificado de 4 personas y el homicidio calificado frustrado de una persona en septiembre de 1973**

El 1 de abril la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, dictó sentencia que condenó al civil Juan Francisco Luzoro Montenegro a 20 años de presidio, sin beneficios, como responsable del homicidio calificado de 4 personas y el homicidio calificado frustrado de una persona en el sector Collipeumo de Paine. La magistrada sentenció a Luzoro Montenegro por los homicidios de Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres y de homicidio calificado, en grado frustrado, en la persona de Alejandro del Carmen Bustos González, hechos cometidos el día 18 de septiembre de 1973, en la comuna de Paine.

La investigación de la magistrada estableció que:

a) Que, a partir del día 11 de septiembre de 1973, por disposición del capitán Nelson Iván Bravo Espinoza, jefe de la Subcomisaría de Paine, la totalidad del personal de dotación de los destacamentos de su dependencia, esto es, Retén Hospital, Retén Champa, Retén Chada, Retén Pintué y Retén Huelquén, se trasladó a la mencionada unidad base.

b) Que, desde la misma fecha, a petición del citado subcomisario, varios civiles, dueños de tierras y/o vehículos menores y de carga comenzaron a colaborar activamente con el transporte de personal y de detenidos, entre ellos Juan Francisco Luzoro Montenegro, presidente del Sindicato de Dueños de Camiones de Paine.

c) Que, el día 17 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, cuatro miembros del asentamiento "Paula Jaraquemada" de Paine, Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres, a instancias del presidente del citado asentamiento, Carlos del Carmen Pacheco Cornejo, se presentaron en la Subcomisaría de Carabineros la misma comuna, quedando detenidos en dicho recinto.

d) Que, ese día, también concurrió a dicha unidad policial Alejandro del Carmen Bustos González, quedando igualmente privado de libertad.

e) Que, en las horas siguientes, funcionarios de la mencionada unidad policial interrogaron y golpearon a los referidos detenidos.

f) Que, al día siguiente, en la madrugada, Alejandro del Carmen Bustos González, Carlos Chávez Reyes, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres fueron sacados de la Subcomisaría de Paine, subidos a un vehículo y trasladados hacia el sector de Collipeumo.

g) Que la comitiva que trasladó a los detenidos estaba conformada por varios vehículos, ocupados por personal de carabineros y por civiles, entre ellos Juan Francisco Luzoro

Montenegro, todos al mando del sargento Manuel Antonio Reyes Álvarez, ex jefe del Retén Hospital.

h) Que, una vez en el sector de Collipeumo, los detenidos fueron bajados del vehículo en que se les transportaba, obligados a alzar los brazos y fusilados, por orden de Reyes Álvarez, ejecutada tanto por funcionarios de carabineros como por civiles.

i) Que, tras lo ocurrido, los cuerpos fueron arrojados al cauce del canal Panamá, entre otros por Luzoro Montenegro, en la creencia de que todos ellos habían fallecido.

j) Que, sin embargo, una de las víctimas, Carlos Chávez Reyes, murió a causa de un traumatismo y, otra, Alejandro del Carmen Bustos González, logró sobrevivir, resultando sólo con una herida de bala en el brazo izquierdo.

k) Que, el resto, Raúl del Carmen Lazo Quinteros, Orlando Enrique Pereira Cancino y Pedro Luis Ramírez Torres murió a raíz de los impactos de bala.

l) Que los restos de los fallecidos fueron encontrados días después en distintos sitios, colindantes con el curso de agua señalado". En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar la suma total de \$1.840.000.000 (USD 3.066.666) a los familiares de las víctimas.

**Caso familia Gallardo: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condenas de 20 años de prisión contra ex agentes de la DINA por el homicidio calificado de Alberto Gallardo, Catalina Gallardo, Mónica Pacheco, Luis Ganga, Manuel Reyes y Pedro Cortés, en el montaje comunicacional que simuló un falso 'enfrentamiento' en Rinconada de Maipú**

El 1 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó las condenas de 20 años de presidio dictada en contra de tres ex agentes de la DINA, por su responsabilidad en los homicidios calificados de seis integrantes de una familia, delitos perpetrados al amparo de un montaje realizado por los agentes de Estado. En fallo unánime, causa rol 1460-2015, la Duodécima Sala, integrada por los ministros Jaime Balmaceda, Elsa Barrientos y el abogado integrante Óscar Torres, confirmó las penas de 20 años de prisión, sin beneficios (penas efectivas) que deberán cumplir los ex agentes de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko, Basclay Zapata Reyes y Rolf Wenderoth Pozo, en calidad de coautores de los homicidios de Alberto Gallardo Pacheco, Catalina Gallardo Moreno, Mónica Pacheco Sánchez, Luis Ganga Torres, Manuel Reyes Garrido y Pedro Cortés Jélvez, perpetrados entre el 18 y 19 de noviembre de 1975.

En primera instancia, el ministro en visita Leopoldo Llanos logró acreditar los siguientes hechos: "Manuel Lautaro Reyes Garrido, militante del MIR, y Pedro Blas Cortés Jélvez, militante del Partido Comunista, fueron detenidos y trasladados hasta el centro de detención de "Villa Grimaldi", donde fueron ejecutados, en las siguientes circunstancias: El 18 de noviembre de 1975, se produjo un enfrentamiento en calle Bío Bío en el cual resultó muerto un militar y el militante del MIR Roberto Gallardo Moreno. En horas posteriores al hecho anterior, ese mismo día, fueron detenidos en sus domicilios todos los integrantes de la familia Gallardo y conducidos hasta el Cuartel de Investigaciones de calle General Mackenna donde fueron interrogados y torturados. En la madrugada del 19 de noviembre fueron liberados algunos de los miembros de la familia, a excepción de Alberto Recaredo Gallardo Pacheco, Catalina Ester Gallardo Moreno y Mónica del Carmen Pacheco Sánchez, quienes fueron puestos a disposición de la DINA y trasladados hasta el recinto de "Villa Grimaldi".

"En la madrugada del 19 de noviembre, fue detenida Ester Torres junto a tres de sus hijos, Renato, Mauricio y Francisco Javier Ganga, por agentes de la DINA que buscaban a su hijo mayor Luis Andrés Ganga y fueron llevados a "Villa Grimaldi"; después de ser torturados e interrogados se obtuvo el dato del paradero de Luis Andrés, quien fue aprehendido momentos más tarde y conducido a ese recinto, donde fue torturado. Testigos que se encontraban detenidos en "Villa Grimaldi" declaran que esa fue la peor de todas las noches, describen un gran movimiento de autos. Al otro día se observó en el patio, tirados en el suelo, varios cadáveres y a dos mujeres, Catalina y Mónica, en muy malas condiciones físicas. Ese mismo día los cadáveres de Mónica Pacheco Sánchez, Catalina Gallardo Moreno, Alberto Gallardo Pacheco, Luis Andrés Ganga Torres, Pedro Blas Cortés Jéldez y Manuel Lautaro Reyes Garrido, fueron trasladados desde Villa Grimaldi, por personal de la DINA al mando del capitán de Ejército Germán Barriga Muñoz y del capitán de Carabineros Ricardo Lawrence Mires, hasta el recinto denominado Rinconada de Maipú, con la finalidad de aparentar un enfrentamiento entre estos detenidos y personal de la DINA."

"En la tarde del 19 de noviembre un comunicado de prensa del Gobierno dio cuenta de "un enfrentamiento" en los cerros de la Rinconada de Maipú, en el que habrían muerto Alberto Recaredo Gallardo Pacheco, Catalina Ester Gallardo Moreno, Mónica del Carmen Pacheco Sánchez, Luis Andrés Ganga y otros dos hombres. El comunicado señalaba [falsamente] lo siguiente: "...hoy 19 de noviembre, a las 12:00 horas en los cerros de Rinconada de Maipú, se registró un violento enfrentamiento a tiros de más de treinta minutos de duración entre las fuerzas de la DINA e Investigaciones y el grupo de extremistas que se parapetó fuertemente armado en ese cerro. Resultando muertos seis extremistas, huyendo uno de ellos. Al mismo tiempo fueron heridos dos funcionarios de los servicios de inteligencia y seguridad con diagnóstico, uno grave y el otro menos grave... Se ha podido arribar a las siguientes conclusiones, los extremistas muertos son Mónica Pacheco Sánchez alias Myriam, del MIR... casada con Roberto Gallardo Moreno alias Juan, del MIR, quien resultó muerto en el tiroteo registrado en la escuela N° 51 el lunes pasado. Catalina Gallardo Moreno del MIR, Manuel Lautaro Reyes Garrido, perteneciente al MIR, Alberto Gallardo Pacheco, perteneciente al MIR, Luis Andrés Ganga Torres, alias Jaime o Lucho Cárcamo del MIR, y Pedro Blas Cortés Jélvez del Partido Comunista, alias "Marcos"...". Desmentida esta versión falsa de los hechos, el fallo ratificó las condenas penales y en el aspecto civil, ordenó al Estado de Chile pagar una indemnización total de \$680.000.000 (USD 1.133.333) a los familiares de las víctimas.

### **Caso Segundo Moreira (EP) y Juana Rojas, sobreviviente: se dictó condenas por homicidio y apremios ilegítimos cometidos por ex carabineros en Galvarino en 1973**

El 4 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, condenó a 6 carabineros en retiro, por el homicidio de Segundo Osvaldo Moreira Bustos y los de apremios ilegítimos en contra de Juana de Dios Rojas Viveros, víctima sobreviviente, perpetrados en la comuna de Galvarino, en octubre de 1973. El magistrado condenó a Manuel Sandoval Cifuentes y a Gonzalo Soto Sandoval, a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad como autores del homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos y a la pena de 60 días de prisión, sin beneficios, por su responsabilidad como cómplices de apremios ilegítimos a Juana de Dios Rojas Viveros. En tanto sentenció a Felidor

Morales Flores, Luis Ibacache Salamanca, Luis Araneda Gutiérrez a 541 días de presidio por su responsabilidad como encubridores del homicidio de Segundo Moreira Bustos y a 60 días de prisión, condenados que recibieron el beneficio de la remisión condicional de la pena, por su responsabilidad como cómplices de los apremios a Juana de Dios Rojas Riveros. Finalmente Carlos Parra Rodríguez fue sentenciado a 541 días de presidio, por su responsabilidad como encubridor del homicidio de Segundo Moreira Bustos y a 300 con el beneficio de la remisión condicional de la pena días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como autor de apremios ilegítimos a Juana de Dios Rojas Riveros.

En la investigación, el ministro instructor estableció "que a principios del mes de octubre de 1973 una patrulla compuesta por cuatro Carabineros de la Tenencia de Galvarino se movilizaba en horas de la tarde (...) se cruzaron con Segundo Osvaldo Moreira Bustos, que se trasladaba por el camino montado sobre su caballo, quien cuando vio la patrulla acercarse dio media vuelta y comenzó a galopar alejándose del vehículo. Entonces, el carabinero Sandoval, al mando de la patrulla, ordenó al chofer del móvil (...) salir en su persecución. Mientras iban tras la víctima, la patrulla abrió fuego en contra de Moreira Bustos, impactándolo por la espalda, quien cayó de inmediato abatido. Inmediatamente después, los integrantes de este grupo de uniformados procedieron a tapar su cuerpo con ramas dejándolo tirado a un costado del camino" detalla el fallo.

"Una vez que los familiares de Moreira Bustos se impusieron del hecho concurrieron en diferentes momentos tanto al lugar donde estaba el cuerpo de la víctima como a la Tenencia de Galvarino para solicitar antecedentes acerca de lo ocurrido y pedir autorización para levantar el cuerpo. Tras varias horas de rogativas ante el oficial al mando, Teniente Enrique Arturo Zepeda Ramírez (...) quien en un primer momento negó la posibilidad de entregar el cuerpo e incluso amenazó con quemar sus restos, la familia consiguió que este accediera a sus peticiones por lo que el cadáver fue levantado con la ayuda de vecinos de Galvarino y fue llevado de inmediato a la casa de sus padres. Esa noche fue velado y al día siguiente inhumado en el cementerio local".

El ministro Mesa logro establecer "que Carabineros de Galvarino durante octubre de 1973 en cuatro oportunidades concurrió en horas de la noche hasta el domicilio de doña Juana de Dios Rojas Viveros, luego de que el cónyuge de esta fue ejecutado en la vía pública por una patrulla de militares y carabineros de esa comuna. En una de esos allanamientos, Juana de Dios Rojas fue sacada descalza de la casa y llevada hasta el lugar donde su esposo fue asesinado, dejándola abandonada en ese lugar. Uno de los integrantes de la patrulla antes de irse del lugar le dijo "sálvate si puedes". En otra oportunidad fue detenida y trasladada junto con su hija -de meses de edad- hasta la Tenencia donde permaneció encerrada dos días en los calabozos pudiendo notar que había más detenidos. Durante su permanencia en la Tenencia de Carabineros de Galvarino, fue sometida a tormentos".

### **Caso Ángel Espinoza Valenzuela y Miguel Díaz León: se condenó a 10 años y un día de presidio a tres ex carabineros por homicidios en ribera del río Mapocho en 1973**

El 8 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dictó sentencia por los homicidios calificados de Ángel Espinoza Valenzuela y Miguel Díaz León, ilícitos perpetrados en septiembre de 1973, en Santiago. En el fallo causa rol 185-2011, el ministro Carroza condenó a los miembros de Carabineros en retiro Humberto Quiñones Marín, Carlos Córdova Salinas y Alfonso Silva Ramírez a penas efectivas, sin beneficios, de 10 años y un día de presidio, como autores de los homicidios. De acuerdo a los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, se estableció que las víctimas se encontraban detenidas en los calabozos de la tenencia Zelada de Carabineros, ubicada en la comuna de Quinta Normal, recinto desde donde fueron sacadas el 14 de septiembre de 1973, por personal policial que los traslada hasta las inmediaciones del puente Bulnes, ejecutándolos en la ribera del río Mapocho.

### **Caso Juan Carlos Díaz Fierro: se condenó a un oficial en retiro del por homicidio calificado de secretario del sindicato de empleados de "Casa García" y militante del Partido Comunista**

El 8 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dictó sentencia en la que condenó al oficial en retiro del Ejército Carlos Arredondo González a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios por su responsabilidad como autor del homicidio calificado de Juan Carlos Díaz Fierro ocurrido el 20 de septiembre de 1973 en el sector de Avenida España de la comuna de Santiago. En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a los familiares de la víctima.

### **Caso Héctor Malvino Campos y José Tapia Muñoz: se condenó a ex carabineros por homicidios de pobladores de Conchalí en 1973**

El 8 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dictó sentencia en la que condenó a los miembros de Carabineros en retiro René Ortega Troncoso y Fernando Donoso Concha a la pena de 10 años y un día de presidio como responsable de los homicidios calificados de Héctor Malvino Campos y José Tapia Muñoz, ocurridos el 8 de octubre de 1973 en la población Santa Mónica de Conchalí.

### **Caso Sergio Alcapia, Juan Valle y Juan Ortiz: se dictó sentencia condenatoria contra ex carabineros por secuestro y homicidios de pobladores de Recoleta en 1973**

El 18 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, dictó sentencia por el delito de homicidio calificado de Sergio Alejandro Alcapia Cienfuegos y Juan Carlos Valle Cortés; y el secuestro calificado de Juan Ortiz Moraga, ilícitos perpetrados, en octubre de 1973, en la Región Metropolitana. En la resolución, causa rol 76-2011, el ministro Carroza condenó a los miembros de Carabineros Alan González Morán, Luis Solís Lillo, Hugo Pizarro Wittemberg y José González Inostroza, a penas de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad en ambos delitos. De acuerdo a los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, las víctimas Alcapia Cienfuegos y Valle Cortés fueron detenidas en la vía pública, por personal de la subcomisaría de Carabineros de Recoleta, y llevadas hasta la unidad policial. Recinto desde donde son sacadas con destino

desconocido y ejecutadas a la altura del kilómetro 12 de la carretera General San Martín, lugar donde sus cuerpos son encontrados y llevados al Servicio Médico Legal. Con relación al secuestro calificado de Ortiz Moraga, el ministro en visita logró establecer que fue detenido el 21 de octubre de 1973, en su domicilio y trasladado hasta dependencias de la subcomisaría de Carabineros de Recoleta, lugar desde donde se pierde su rastro

**Caso Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle: se absolvió a ex carabineros por homicidio de joven durante una manifestación en Valdivia luego del triunfo de Patricio Aylwin en las elecciones de 1989, se determinó que el crimen no sería de lesa humanidad**

El 18 de abril la ministra de la Corte de Apelaciones de Valdivia, Emma Díaz Yévenes, dictó sentencia en la investigación que sustancia por el delito de lesiones graves con resultado de muerte de Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle, ilícito perpetrado el 15 de diciembre de 1989, durante una manifestación realizada en el marco del triunfo de Patricio Aylwin como Presidente de Chile. En la resolución, causa rol 2-2011, la ministra absolvió a Francisco Javier Castro Leyton, René Sebastián Soto Cona, José Rodolfo Solano Opazo, Marco Alfonso Carrasco Lagos y a Exequiel Andrade Arriagada ex miembros de Carabineros y aplicó la figura de la prescripción de la acción penal, al considerar que el delito no corresponde a un crimen de lesa humanidad. El 15 de diciembre de 1989, en manifestaciones realizadas con ocasión del triunfo de Patricio Aylwin en las elecciones presidenciales, un grupo de manifestantes, que portaban banderas y carteles alusivos a las elecciones se reunió en la calle. Llegó un bus de Carabineros, procediendo estos atacar a los manifestantes, a raíz de lo cual Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle, resultó con lesiones, por lo que fue traslado por algunos de los manifestantes hasta su domicilio, luego llevado al hospital de Valdivia, lugar donde falleció por la golpiza.

Se señaló en la sentencia: "dada la descripción del hecho investigado (...) no concurren en la especie las condiciones para que se considere como un delito de lesa humanidad. En efecto, en el hecho existía una movilización de la población civil, celebrando la elección de un presidente democrático y la intervención de Carabineros tenía como objeto garantizar la tranquilidad social y no se trataba de un ataque generalizado y sistemático contra la población, como tampoco respondía a una política de Estado o de sus agentes, que detentaran un poder de hecho tal que favoreciera la impunidad de sus actos", sostiene el fallo. La resolución que agrega: "esta sentenciadora considera que los hechos configuran lo que en la doctrinase denomina delito preterintencional, esto es, aquellos casos en que se realiza dolosamente un hecho delictivo, a consecuencia del cual resulta otro hecho delictivo más grave, que no fue previsto por el agente, que se presenta entre otros casos cuando hay dolo de lesiones y resultado de muerte". Por tanto, el fallo señala que "se absuelve a Francisco Javier Castro Leyton, René Sebastián Soto Cona, Exequiel Andrade Arriagada, Marco Alfonso Carrasco Lagos y a José Rodolfo Solano Opazo de la acusación deducida en su contra como autores del delito de lesiones graves con resultado de muerte de Sebastián Rivas Ovalle, ocurrido en Valdivia el 15 de diciembre de 1989, por encontrarse prescrita la acción penal"

### **Caso Claudio Venegas Lazzaro: Corte de Apelaciones de Santiago elevó las penas contra ex agentes de la DINA por el delito de sustracción del menor quién tenía 16 años de edad al momento de los hechos en 1974**

El 21 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago elevó las penas que deben cumplir dos ex agentes de la DINA, por su responsabilidad en el delito de sustracción del menor Claudio Venegas Lazzaro, de 16 años de edad al momento de los hechos, ilícito perpetrado a partir del 10 de septiembre de 1974, en Santiago. En fallo unánime, causa rol 1010-2015, la Quinta Sala integrada por los ministros Juan Manuel Muñoz Pardo, Miguel Vázquez y Javiera González, rechazó el recurso interpuesto por la defensa del sentenciado César Manríquez Bravo, en contra de la sentencia de primera instancia, dictada el 9 de marzo de 2015. Al confirmar el fallo impugnado, la Quinta Sala lo hace "con declaración que se eleva a cuatro años de presidio, sin beneficios, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, las penas que se imponen a Manuel de la Cruz Rivas Díaz y a Hugo del Tránsito Hernández Valle, como autores del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, cometido en el mes de septiembre del año 1974". Manteniendo las condenas de 5 años de presidio, sin beneficios, para los agentes: César Manríquez Bravo, Raúl Iturriaga Neumann, Gerardo Urrich González, Alejandro Molina Cisternas y Risiere Altez España.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Mario Carroza dio por acreditada la siguiente secuencia de hechos: "El día 10 de septiembre de 1974, en circunstancias que Claudio Santiago Venegas Lazzaro caminaba junto a Luis Alberto Olivares Toro por el centro de Santiago, ambos militantes del Partido Socialista, fueron privados de libertad (...) por sujetos que vestidos de civil los condujeron hasta el Cuartel Central de Investigaciones de Chile donde fueron interrogados y les mantuvieron hasta el día 16 de septiembre de 1974, oportunidad en que junto con otros siete militantes de una cédula encubierta del Partido Socialista, son retirados por un funcionario de Carabineros, quien actuando por la DINA, firmó la correspondiente acta de entrega de detenidos y les trasladó hasta un centro clandestino de detención, ubicado en calle Irán N°3037, esquina Los Plátanos, desde ese momento se ignora el paradero de [la víctima]".

### **Caso Vicente Atencio Cortez: La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia contra ex agentes de la DINA por el secuestro y homicidio calificado del ex diputado comunista detenido en 1976**

El 4 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia por el secuestro y homicidio calificado del ex diputado comunista Vicente Atencio Cortez, detenido el 11 de agosto de 1976, y cuyos restos aparecieron en una fosa clandestina en el sector de "Las Tórtolas" de la comuna de Colina, en 1990. En fallo unánime, causa rol 1412-2015, la Tercera Sala integrada por los ministros María Soledad Melo, Maritza Villadangos y Jorge Norambuena, confirmó las penas de 20 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos de secuestro calificado y homicidio a los ex agentes de la DINA: Pedro Espinoza Bravo, Carlos López Tapia, Rolf Wenderoth Pozo, Juan Morales Salgado y Ricardo Lawrence Mires. En aspecto civil, se confirmó la sentencia que ordenó al Estado de Chile pagar una indemnización de \$400.000.000 (USD 666.666) a familiares de la víctima.

En la etapa de investigación de la causa, el magistrado Leopoldo Llanos logró acreditar la siguiente secuencia de hechos: "El Cuartel "SIMÓN BOLÍVAR", ubicado en calle Simón Bolívar N°8630, comuna de La Reina, era un recinto en que operaba la brigada denominada "Lautaro". Esta brigada era dirigida por el Mayor de Ejército Juan Morales Salgado, bajo la estricta supervisión del Director de la DINA Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, quien, además, era su calificador directo. Se simulaba las actividades de este grupo como de "seguridad" del Director de la DINA y de su familia, en circunstancias que su verdadera función era reprimir a integrantes de diferentes partidos políticos contrarios al Gobierno de la época. Entre los meses de mayo y junio del año 1976 las agrupaciones del Capitán de Ejército Germán Barriga Muñoz, conocido como "don Silvio" y del Oficial de Carabineros Ricardo Lawrence Mires, alias "don Julio", las que a esa fecha se habían unido a fin de reprimir al Partido Comunista, se trasladaron al cuartel "Simón Bolívar" a fin de cumplir determinadas funciones, manteniendo su calidad de jefe del cuartel el Mayor Juan Morales Salgado, quien además era superior jerárquico de ambos. (...) Vicente Atencio Cortez, casado, cuatro hijos, dirigente sindical y ex diputado de la República y Alcalde de Arica, dirigente del Partido Comunista, fue detenido el 11 de agosto de 1976 en horas de la mañana, por agentes de la DINA y trasladado hasta la Villa Grimaldi, lugar donde se le vio por varios detenidos. Sus restos fueron encontrados el 21 de marzo de 1990 en una fosa clandestina, junto a los restos de otras dos personas, en el sector ubicado en el fundo "Las Tórtolas" de Colina, terrenos que fueron propiedad del Ejército hasta 1980".

#### **Caso Segundo Enrique Candia Reyes: se condenó a cuatro ex carabineros por torturas con resultado de muerte a carpintero, en 1984 en Temuco**

El 26 de abril el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, condenó a cuatro carabineros en retiro como autores y cómplices del delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte de Segundo Enrique Candia Reyes, perpetrado en la Tenencia de Carabineros de Santa Rosa, comuna de Temuco, en febrero de 1984. En la investigación, Rol N° 113.989 el ministro instructor condenó a Daniel Sady Villalobos Escobar a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, por su responsabilidad como autor del delito antes mencionado. En tanto se sentenció a Jorge María Rivas Baeza, José Luciano Ruiz Aravena y Ricardo Antonio Rodríguez Contreras, a la pena de 3 años presidio, con el beneficio libertad vigilada, por su responsabilidad como cómplices del mismo ilícito. En cuanto a la acción civil, el ministro condenó al Fisco a pagar la suma de \$265.000.000 (USD 441.666) a familiares de la víctima.

#### **Caso Guillermo Vallejo Ferdinand: Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia por el homicidio calificado de asesor jurídico y militante socialista, detenido en septiembre de 1973**

El 29 de abril la Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia de segunda instancia en la investigación por el homicidio calificado de Guillermo Vallejo Ferdinand, ilícito perpetrado el 22 de septiembre de 1973, en la comuna de Conchalí. En fallo dividido, causa rol 1127-2015, la Cuarta Sala integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, María Rosa Kittsteiner y Tomás Gray, revocó sólo la parte que condenaba a 4 años de presidio al carabinero en retiro Antonio Villegas Santana, quien finalmente la Corte de Apelaciones lo absolvió de la imputación por considerar que no está probada su participación en los hechos. En lo demás, el tribunal de alzada confirmó la resolución dictada por el ministro en visita Mario Carroza,

que condenó a 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, a los carabineros en retiro: José González Inostroza y Andrés Flores Sabelle. Asimismo, absolvió de responsabilidad al civil Bernardo Trewik Slomka.

El ministro Carroza logró determinar, en su investigación, que: "El día 19 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, el funcionario de la subcomisaría Villa Moderna que se mantenía en labores de vigilancia en la empresa Airolite, es informado por el dueño y recién designado delegado del gobierno militar, Bernardo Dow Trewik Slonka, que se llevaría a efecto una reunión en la fábrica (...) entre él y los administradores anteriores al pronunciamiento militar, el interventor del gobierno de la Unidad Popular don Óscar Pizarro Vicencio y el asesor legal, el egresado de derecho Guillermo Osvaldo Vallejo Ferdinand, con el objeto de que éstos último hicieran entrega de documentación y dinero que pertenecía a la empresa, conforme se había acordado el día anterior". La resolución agrega que "(...) el funcionario policial resuelve comunicar a su unidad la reunión y hasta el lugar concurre personal de Carabineros dependiente de la 5ª Comisaría Conchalí, quienes proceden sin orden legal que lo justifique a detener a Pizarro y Vallejo, subirlos a un vehículo y luego trasladarlos hasta dependencias de dicha unidad policial, (...) En virtud de lo informado en la unidad policial, la cónyuge de Vallejo Ferdinand intentó ubicarle en el Estadio Nacional, sin resultados, por lo que inicia una búsqueda que culminaría en el Servicio Médico Legal, cuando se entera que en ese lugar se hallaba el cuerpo sin vida de su esposo, que había sido encontrado en la vía pública, en las inmediaciones de la Plaza Chacabuco, el día 23 de septiembre". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar indemnización de \$70.000.000 (USD 116.666) a familiares de la víctima.

## MARZO

### **Caso Villa Grimaldi: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condenas a cinco ex agentes de la DINA, por homicidios calificados de Iván Olivares Coronel, Pedro Labra Saure y Jaime Ossa Galdames; y secuestro calificado de Gustavo Ramírez Calderón**

El 4 de marzo, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó fallo que condenó a cinco ex agentes de la DINA, por su responsabilidad en los delitos de homicidio calificado de Iván Olivares Coronel, Pedro Labra Saure y Jaime Ossa Galdames; y del secuestro de Gustavo Ramírez Calderón, víctimas que permanecieron recluidas en el centro detención clandestino de Villa Grimaldi, en 1975. En fallo unánime, causa rol 2589-2014, la Sexta Sala integrada por los ministros Mauricio Silva Cancino, Mario Rojas y Jessica González, confirmó la resolución dictada por el ministro Leopoldo Llanos.

En la sentencia de primera instancia el ministro Leopoldo Llanos condenó a penas de prisión, sin beneficios, a: Miguel Krassnoff Martchenko: a la pena 20 años de presidio en calidad de autor de los homicidios de Olivares Coronel, Labra Saure y Ossa Galdames; además de 10 años y un día de presidio por su responsabilidad (autor) en el secuestro de Ramírez Calderón; Rolf Wenderoth Pozo: 10 años de presidio por su responsabilidad -como autor- en el secuestro de Ramírez Calderón, y 5 años de presidio por su responsabilidad -como cómplice- en el homicidio de Ossa Galdames; Basclay Zapata Reyes: 15 años de presidio por su responsabilidad -como autor- en el homicidio de Olivares Coronel, más 10 años de

presidio por su responsabilidad (autor) en el secuestro de Ramírez Calderón; Fernando Lauriani Maturana: 10 años y un día de presidio por su responsabilidad -como autor- en el homicidio de Olivares Coronel, y 5 años –en calidad de cómplice- en el homicidio de Ossa Galdames; Francisco Ferrer Lima: 10 años y un día de presidio por su responsabilidad -como autor- en el homicidio de Labra Saure, y Orlando Manzo Durán: 3 años y un día de presidio por su responsabilidad -como cómplice- en el secuestro de Ramírez Calderón. En el aspecto civil, el tribunal de alzada confirmó la condena que ordena al fisco pagar una indemnización total de \$400.000.000 (USD 666.666), a familiares de las víctimas.

De acuerdo a los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, el ministro Llanos logró establecer los siguientes hechos:

"a) IVÁN NELSON OLIVARES CORONEL, estudiante, 20 años de edad, militante del MIR. El 21 de octubre de 1975, aproximadamente a las 21:00 horas, cuando se encontraba en su domicilio, junto a su familia, llegaron varios sujetos que se identificaron como agentes de la DINA, ingresaron violentamente al inmueble, preguntando por Olivares Coronel, quien al sentir ruidos de vehículos en la calle salió de su pieza y trató de huir saltando la muralla divisoria hacia la casa vecina; ante ello, los agentes salieron en su búsqueda, y fue así que en el patio trasero de aquella, y encontrándose Iván Olivares totalmente desarmado, de inmediato le dispararon provocándole la muerte. Una semana después su cuerpo fue encontrado en el Servicio Médico Legal.

b) PEDRO LABRA SAURE, 23 años de edad, estudiante universitario, militante del MIR. El 8 de febrero de 1975, alrededor de las 03:00 horas, a su domicilio, llegaron tres vehículos motorizados y de ellos descendieron varios sujetos, entre ellos una mujer, quienes se identificaron como agentes de la DINA; entraron al inmueble, saltando la reja, disparando, resultando Labra Saure herido; fue sacado de la casa por los agentes y lo introdujeron en uno de los vehículos. Días después fue encontrado su cuerpo en el Servicio Médico Legal.

c) JAIME IGNACIO OSSA GALDAMES, profesor, 32 años de edad. Fue detenido el 20 de octubre de 1975, alrededor de las 12:00 horas, junto a José Moya Raurich, desde su domicilio, por seis agentes de la DINA, cinco hombres y una mujer, quienes los sacaron de la casa, los introdujeron en una camioneta y los trasladaron a "Villa Grimaldi", donde fueron interrogados y torturados, juntos y por separado; hubo testigos que advirtieron su presencia en aquel centro de detención. El 24 de octubre en el recinto hubo un movimiento inusual de agentes porque Ossa Galdames se habría muerto por paro cardíaco a consecuencia de las torturas. La DINA, para ocultar su muerte, hizo creer a la opinión pública que Ossa Galdames había muerto atropellado. Fue buscado por sus familiares encontrado en el Servicio Médico Legal.

d) GUSTAVO GUILLERMO RAMÍREZ CALDERÓN, de 20 años de edad, estudiante, militante del Partido Socialista. Fue detenido el 6 de septiembre de 1975 por efectivos de inteligencia de Carabineros, desde un domicilio, y trasladado hasta el recinto ubicado en calle Dieciocho de Santiago Centro, a cargo de SICAR. Permaneció en ese recinto hasta principios de noviembre de 1975, siendo trasladado hasta el campamento de detenidos de Cuatro Álamos, lugar donde permaneció hasta mediados de noviembre del mismo año, fecha en que es

llevado a "Villa Grimaldi". Se le ve con vida hasta el 18 de noviembre de 1975, fecha desde la cual se pierde todo rastro de su paradero."

### **Caso Hugo Araya González y Marta Ana de Monserrat Vallejo Buschmann: Corte de Apelaciones de Santiago elevó a 17 años de prisión la condena contra ex militar por homicidios en la Universidad Técnica del Estado, en 1973**

El 10 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago elevó la pena que deberá purgar Donato Alejandro López Almarza, como autor de los delitos de homicidio calificado de Hugo Araya González y Marta Ana de Monserrat Vallejo Buschmann, ilícitos perpetrados en septiembre de 1973, en la ex Universidad Técnica del Estado en Santiago. En fallo unánime, causa rol 2143-2015, la Cuarta Sala integrada por los ministros Mario Gómez, Mauricio Silva Cancino y Omar Astudillo, elevó de 8 a 17 años la pena de prisión que deberá cumplir el oficial en retiro del Ejército. "Que, en las consideraciones que anteceden este Tribunal se ha hecho cargo de las observaciones del informe del señor fiscal judicial, en particular de aquella en que manifiesta su desacuerdo con el fallo en cuanto concede la media prescripción al sentenciado. Por estos fundamentos y lo previsto, además, en los artículos 414, 509, 514, 527 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia apelada de doce de noviembre de dos mil quince, escrita a fojas 1638 y siguientes, con declaración que se eleva a diecisiete años de presidio mayor en su grado máximo, la pena corporal que por ella se impone al sentenciado Donato Alejandro López Almarza, como autor de los delitos de homicidio calificado de Hugo Araya González y de Marta Ana de Monserrat Vallejo Buschmann".

En primera instancia, el ministro en visita Mario Carroza dio por establecido los siguientes hechos: "El día 11 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, un Batallón del Regimiento Yungay N° 3 de San Felipe, al mando del mayor Donato Alejandro López Almarza, viaja a la ciudad de Santiago y establece su base en las inmediaciones del Parque Quinta Normal, recibiendo en horas de la tarde la orden de constituirse en la ex Universidad Técnica del Estado, actual Universidad de Santiago de Chile, y efectuar el desalojo (...) Que, a consecuencia de estas órdenes impartidas a los militares por su superior jerárquico, la víctima, Hugo Araya González recibe un disparo cuando cruzaba uno de los patios del recinto, cerca de la Escuela de Artes y Oficios, lesiones posteriormente le causaron la muerte, como también es alcanzada por uno de esos disparos la víctima Marta Vallejo Buschmann, que fallece en un costado del gimnasio de la Universidad". En el aspecto civil, la sala confirmó la condena que ordena al Estado de Chile pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666), por concepto de daño moral, a familiares de la víctima.

### **Caso Ricardo Ruz Zañartu: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos Carabineros en retiro como responsables del homicidio, revocando la sentencia de primera instancia que no consideró el crimen como un delito de lesa humanidad**

El 14 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a dos miembros de Carabineros en retiro como responsables del homicidio simple de Ricardo Ruz Zañartu, ocurrido el 27 de noviembre de 1979 en la región Metropolitana. En fallo dividido la Primera Sala del tribunal de alzada integrada por las ministras Dora Mondaca, Jenny Book y el abogado integrante Osvaldo García Rojas condenaron a José Orellana Taiba y Luis Monroy Mora a 3 años y un

día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como responsables del homicidio. La sentencia revocó la decisión del ministro Mario Carroza que no había considerado el homicidio de Ruz Zañartu como un crimen de lesa humanidad y determinaron que su muerte se produjo dentro del contexto masivo de violaciones a los derechos humanos. "Los hechos de autos se producen en el contexto de actividades de agentes del Estado, que respondiendo a las políticas de la época, se organizaban para proceder a la persecución y ubicación de un grupo de civiles con el objeto de erradicar y concluir con las actividades desplegadas por el denominado Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR", dice el fallo.

Agrega que: "En la especie, se trató de la persecución sistemática y generalizada, por razones políticas, de un grupo de civiles contrarios al régimen de la época, con el objeto de desactivarlos, mediante métodos que atentaban contra la vida e integridad física de sus componentes, lo que necesariamente constituye un delito de lesa humanidad, conducta contraria a la obligación de un Estado de Derecho, cuyo deber es proteger la vida, aun en un estado de excepción constitucional, no existiendo justificación para atentar contra ella (...) Que en consecuencia, el hecho materia de autos cabe calificarlo como crimen de lesa humanidad, configurando una violación grave de las normas internacionales sobre derechos humanos, normas que están incorporadas y reconocidas por nuestro ordenamiento constitucional y en su virtud los crímenes e infracciones referidos son imprescriptibles, afirmación que emana también del Derecho Internacional General (ius cogens), reconocido por las convenciones internacionales, por lo que tanto la prescripción alegada, no puede prosperar".

De acuerdo a la investigación en primera instancia se logró establecer que: "El día 27 de noviembre de 1979, en horas de la tarde, Ricardo Delfín Ruz Zañartu, profesor, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, se dirige en un taxi colectivo a una reunión con otros militantes del Movimiento, por Avenida Pedro de Valdivia, de sur a norte ocupando el asiento de atrás (...) siendo interceptado por efectivos de Carabineros que realizaban en el sector un control vehicular selectivo, (...) el carabinero se percata de la existencia de un maletín en el piso del vehículo, por lo que le pide al pasajero que lo abra, éste cumple con la solicitud y lo abre, pero al mismo tiempo extrae de sus ropas una pistola marca browning, calibre 9 mm, y con ella comienza a dispararle a los funcionarios policiales que lo fiscalizaban, luego baja del auto y huye en dirección a la Avenida Pedro de Valdivia, sector oriente; En la fuga, el pasajero continua disparando a los efectivos policiales, pero éstos ante el ataque de que eran objeto, comienzan a repelerlo con sus armas de servicio, originándose un intercambio de disparos que hace que la víctima Ricardo Ruz Zañartu sea alcanzado por al menos un impacto de bala, que le provocó la muerte".

**Caso Boris Wesfeiler Bernstein: se dictó sentencia por secuestro calificado de estadounidense desaparecido en cercanías de la ex Colonia Dignidad, se aplicó la prescripción al no considerar este crimen a un delito de lesa humanidad**

El 15 de marzo el ministro Jorge Zepeda Arancibia dictó sentencia en la investigación por el secuestro calificado del ciudadano estadounidense Boris Wesfeiler Bernstein, ilícito perpetrado a partir del 5 de enero de 1985, en las cercanías de la ex Colonia Dignidad. En la resolución, causa rol 2182-98, el ministro absolvió a Jorge Cofré Vega, Estorgio Soto Vásquez, José Arias Salazar, Antonio Cortés Aravena, Luis Pardo Fernández, Gabriel Díaz

Morales, Héctor Aedo Toro y Guillermo Fernández Catalán miembros del Ejército y de Carabineros en retiro, y aplicó la figura de la prescripción de la acción penal, al considerar que el delito no corresponde a un crimen de lesa humanidad.

La sentencia establece que la patrulla que participó en la detención del ciudadano estadounidense, actuó en el marco de una diligencia legal destinada a establecer el ingreso ilegal de una persona al territorio chileno: "Que tal legitimidad de la actividad investigativa tendiente a establecer el hecho delictivo y la concurrencia en él de determinadas personas, desplegada proactivamente por los organismos oficiales del Estado de Chile, es el primer aspecto que debilita notoriamente atribuir a los hechos de las acusaciones una dimensión internacional, para calificar de lesa humanidad al delito de secuestro calificado en la persona de Boris Weisfeiler Bernstein; tal eventual calificación del hecho delictivo conforme a los Tratados Internacionales y Principios Generales del Derecho Penal Internacional de los Derechos Humanos sobre la materia –tal como se ha expuesto en esta sentencia– habría impedido al tribunal recurrir a la prescripción de la acción penal reclamada por las defensas (considerando 155 del fallo de la Corte Interamericana antes citado), pues, como se indicó en este fallo, para tales crímenes se produjo la eliminación de la prescripción", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En consecuencia, de tales antecedentes se comprueba que, primero, hubo por parte del Estado de Chile una investigación del hecho indagado ante los tribunales de justicia de acuerdo a los estándares normales y, segundo, la acción criminal descrita se da en el contexto de la atribución policial que tenían los encausados, los que habrían actuado dentro de la esfera de su competencia ante la posible comisión de un delito; pues, en los cargos se indica la existencia de una situación aparentemente ilícita que es denunciada a los acusados por terceras personas, de la cual éstos se habrían hecho cargo en la actividad propia de Carabineros de frontera; la que habría originado la posterior decisión criminal, siendo ésta una conducta exclusiva de los encausados; enseguida la colaboración delictuosa de los militares con los Carabineros, que tratan provisionalmente las acusaciones, también es exclusiva de aquellos cooperando con éstos".

"En consecuencia –concluye–, de acuerdo con lo razonado, no se constata que haya existido una actividad o contribución del aparato estatal en la comisión del ilícito penal propuesto en las acusaciones, contexto en que, como se ha explicado, se da en todo delito de lesa humanidad en el que los ejecutores directos actúan siempre cumpliendo instrucciones de sus superiores, dentro de una estrategia de violación sistemática de los Derechos Humanos, acatando de ese modo las órdenes impartidas por tales superiores en el marco de una estructura organizada de poder; determinadamente, desde un plan ideado a partir de la voluntad del líder y los superiores; ya sea que el líder y los jefes hayan tenido en el hecho delictivo el dominio sobre los subordinados o bien, el haber compartido el dominio del hecho entre los superiores y los subordinados; todo ello en una conducta común destinada a la ejecución de una campaña sistemática y extendida de criminalidad, basada en un plan de atropello a los Derechos Humanos, aplicado por el Estado mediante un sistema preestablecido de impunidad". En el aspecto civil, el fallo rechaza la demanda presentada por la hermana de la víctima

### **Caso de Luis Muñoz, Nenad Teodorovic y Elizabeth Cabrera: se dictó sentencia por homicidios de estudiantes y asiste social de la Universidad del Norte, en sector Cerro Moreno de Antofagasta en septiembre de 1973**

El 7 de marzo la ministra de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, Cristina Araya Pastene, dictó sentencia en la investigación por los homicidios calificados de Luis Alberto Muñoz Bravo, Nenad Teodorovic Sertic y Elizabeth Cabrera Balarriz, ilícitos perpetrados el día 15 de septiembre de 1973 en el camino a Cerro Moreno, en la ciudad de Antofagasta. En la resolución, causa rol 2-2009, la magistrada condenó a los miembros del Ejército en retiro Sergio Gutiérrez Rodríguez, Ricardo Alvarez Jalabert y a Carlos Contreras Hidalgo a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras la condena, y al pago de las costas de la causa. Además se absolvió a Manuel Martínez Mella.

La sentencia da por acreditados los siguientes hechos: "Que los días 13 ó 14 de septiembre de 1973 personal de la Fuerza Aérea de Chile procedió a la detención de Luis Alberto Muñoz Bravo. A su vez, detuvieron al matrimonio formado por Nenad Teodorovic Sertic y Elizabeth del Carmen Cabrera Balarriz, todos los cuales fueron trasladados a la Intendencia Regional de esta ciudad". Agrega que: "El día 15 de septiembre de 1973, al atardecer, se ordena al Capitán Sergio Tomás Gutiérrez Rodríguez, Comandante de la Unidad de Comandos N° 3 de la Unidad Divisionaria de la Primera División del Ejército, por un Oficial superior, que su Comando traslade a los tres prisioneros Luis Alberto Muñoz Bravo, Nenad Teodorovic Sertic y Elizabeth del Carmen Cabrera Balarriz al campamento de detención ubicado en la Base Aérea de Cerro Moreno, perteneciente a la Fuerza Aérea de Chile. El Comando integrado por un subteniente, suboficiales y tropa procedieron al traslado de estos prisioneros, en una comitiva formada por tres vehículos, dos jeep y un camión, al que ordenan mantenerse a distancia. En el trayecto, los jeep se detienen a la altura de la empresa de detonantes, ubicada en el sector La Portada, donde actualmente se ubica la Planta de Explosivos Orica Chile S.A., y por instrucciones de los oficiales, proceden los suboficiales al fusilamiento de los detenidos.

Posteriormente, cuando llega el camión con los conscriptos que los acompañaban, a éstos se les ordena subir los cuerpos al camión para trasladarlos a la morgue de la ciudad, momento en que se dan cuenta que la mujer estaba viva, procediendo uno de los suboficiales a dispararle nuevamente. La versión oficial de los hechos, es que debido a un desperfecto de uno de los vehículos, se detienen a la berma del camino, los prisioneros se dan la fuga, se les ordena la detención, ante su desobediencia se les aplica la llamada "ley de fuga". En el aspecto civil, se condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de las víctimas.

### **Caso José Toloza, Guillermo Gálvez, Guillermo Martínez, Hugo Vivanco, Alicia Herrera, Óscar Ramos, Óscar Ramos y Nicolás Vivanco: se condenó a 20 años de prisión a ex agentes de la DINA por secuestros calificados en "Cuartel Simón Bolívar"**

El 18 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Leopoldo Llanos, dictó sentencia en la investigación que sustanció por los secuestros calificados de José Vicente Toloza Vásquez, Guillermo Gálvez Rivadeneira, Guillermo Albino Martínez Quijón, Hugo Ernesto Vivanco Vega, Alicia Herrera Benítez, Óscar Orlando Ramos Garrido, Óscar Arturo Ramos Vivanco y Nicolás Hugo Vivanco Herrera, ilícitos perpetrados a partir de entre julio y agosto de 1976. En el fallo, causa rol 2182-1998, el ministro de fuero condenó a los agentes de la DINA: Juan Morales Salgado, Pedro Espinoza Bravo, Carlos López Tapia, Rolf Wenderoth Pozo y Ricardo Lawrence Mires, a penas de 20 años de presidio como autores de ocho delitos de secuestro calificados de víctimas ligadas al Partido Comunista.

En la resolución, el magistrado da por establecido los siguientes hechos: "La DINA mantuvo, desde fines de 1975 y al menos durante todo el año 1977, el Cuartel "Simón Bolívar", ubicado en calle Simón Bolívar Nº 8.630, comuna de La Reina, recinto en que operaba la brigada denominada "Lautaro", cuya principal función, además de labores represivas de detención de disidentes políticos, era de protección del Director de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda, y de su familia. Esta brigada era dirigida por el Mayor de Ejército Juan Morales Salgado, quien además era el jefe del cuartel, y que estaba bajo la estricta supervisión del Director de la DINA, quien, además, era su calificador directo; En el año 1975 se produjo una reestructuración de las Brigadas y grupos operativos que tenían como cuartel la "Villa Grimaldi", fusionándose las agrupaciones a cargo de los capitanes de Ejército, Germán Barriga Muñoz, y de Carabineros, Ricardo Lawrence Mires, e integradas por numerosos agentes pertenecientes a distintas ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y cuya denominación habría sido brigada o agrupación "Delfín". El propósito de esta brigada fue la represión del Partido Comunista, realizando labores de seguimiento y detención de dirigentes y militantes que ese Partido, las que se verificaron durante todo el año 1976.

En estas circunstancias, se produjeron las detenciones de las siguientes personas: a) José Vicente Toloza Vásquez, casado, un hijo, linotipista, militante comunista, fue detenido el 15 de julio de 1976 b) Guillermo Gálvez Rivadeneira, viudo, cinco hijos, periodista, ex dirigente sindical, militante comunista, detenido el 28 de julio de 1976 c) Guillermo Albino Martínez Quijón, casado, linotipista, militante comunista, fue detenido el 21 de julio de 1976 d) Hugo Ernesto Vivanco Vega, casado, un hijo, empleado, militante comunista, fue detenido el 4 de agosto de 1976 e) Alicia Herrera Benítez, cónyuge del anterior, un hijo, dueña de casa, militante del Partido Comunista, detenida el 4 de agosto de 1976 f) Óscar Orlando Ramos Garrido, casado dos hijos, linotipista, ex intendente de Llanquihue, y miembro del Comité Central del Partido Comunista, fue detenido el 5 de agosto de 1976 g) Óscar Arturo Ramos Vivanco, hijo del anterior, simpatizante de las Juventudes Comunistas, soltero, 24 años, detenido junto su padre h) Nicolás Hugo Vivanco Herrera, casado, 3 hijos, obrero automotriz, militante comunista, detenido el 10 de agosto de 1976 a las 21:00 horas, en su domicilio. Las consecuencias de estas detenciones son que las personas antes mencionadas se encuentran en calidad de desaparecidas, toda vez que, privadas de libertad, no han

tomado contacto con sus familiares; tampoco han realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado ni organismos privados, ni registran entradas o salidas del país, sin constar, tampoco, su defunción". En el aspecto civil, el ministro acogió la demanda, ordenando al Estado de Chile a pagar una indemnización, por daño moral, de \$600.000.000 (USD 1.000.000) a familiares de las víctimas.

### **Caso Francesca D' Alessandri Matte: se dictó condena a miembro de la Armada por homicidio en Viña del Mar en 1974**

El 18 de marzo el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso Jaime Arancibia, dictó sentencia de primera instancia en contra del Sargento 2° en retiro de la Armada Jaime Jofré Coloma, como autor del delito de homicidio simple en la persona de Francesca D' Alessandri Matte, hecho ocurrido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. En el fallo, causa rol 110.248 - 2013, el ministro condenó a Jaime Jofré Coloma a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, con el beneficio de la libertad vigilada. Según los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, el ministro Arancibia logró establecer que el día 24 de enero de 1974, aproximadamente las 14:30 horas, Francesca D' Alessandri Matte conducía un vehículo particular, por la Avenida Jorge Montt, en el sector de Las Salinas, Viña del Mar. Al pasar por el frontis de la Escuela de Operaciones de la Armada, en instantes en que su prima procedía a sacar fotografías del lugar, D' Alessandri recibió un disparo de un sujeto que se encontraba apostado en las barreras existentes en pasaje Guardiamarina Riquelme con Jorge Montt, muriendo horas más tarde en el Hospital Gustavo Fricke.

### **Caso Jorge Ortiz Moraga: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó condenas por el secuestro calificado de estudiante de medicina de la Universidad de Chile, en el marco de la denominada "Operación Colombo"**

El 21 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia de segunda instancia por el secuestro de Jorge Ortiz Moraga, víctima de la denominada "Operación Colombo", quien permanece como detenido desaparecido desde el 12 de diciembre de 1974. En fallo unánime, causa rol 1376-2015, la Octava Sala, integrada por los ministros Leopoldo Llanos, Juan Cristóbal Mera y Patricia González, confirmó la sentencia que condenó a los agentes de la DINA Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko a penas de 10 años de presidio, sin beneficios, como autor del delito. Se confirmó además las penas aplicadas a los agentes Risiere Altez España, Manuel Rivas Díaz y Hugo Hernández Valle de 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional, por su responsabilidad como cómplices. En el aspecto civil, se ratificó la resolución que condenó al Estado de Chile a pagar \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima.

### **Caso Alberto Bachelet: Corte de Apelaciones de Santiago elevó las penas de ex miembros de la Fuerza Aérea, condenados como autores de torturas, con resultado muerte**

El 30 de marzo la Corte de Apelaciones de Santiago elevó las penas que deberán cumplir dos miembros en retiro de la Fuerza Aérea, condenados como autores del delito reiterado de aplicación de tormentos, con resultado muerte, del general de la Fuerza Aérea, Alberto Bachelet Martínez, ilícitos perpetrados en Santiago durante el lapso comprendido entre fines de septiembre de 1973 y el 12 de marzo de 1974. En un fallo unánime, causa rol 2701-2014, la Primera Sala integrada por las ministras Dobra Lusic, Dora Mondaca y Jenny Book,

elevó a 4 años de presidio efectivo las penas que deberán purgar los oficiales en retiro de la Fach Edgar Cevallos Jones y Ramón Cáceres Jorquera. En primera instancia, el ministro en visita Mario Carroza condenó a Cevallos Jones a 2 años de presidio, y a Cáceres Jorquera a 3 años y un día de prisión, penas de cumplimiento efectivo, debido a que ambos sentenciados no cumplen con los requisitos para acceder a beneficios alternativos, por registrar condenas anteriores por ilícitos similares.

Se señaló en la sentencia de la Corte: "Que los elementos de juicio relacionados y ponderados en el fallo en alzada poseen la fuerza de convicción suficiente para concluir tanto la existencia del delito investigado en la causa, como la responsabilidad criminal que en ellos cupo a los procesados tal como se concluye en la sentencia de primer grado, ambos en calidad de autores". Resolución que agrega: "Por otra parte, temas jurídicos como el carácter de delitos de lesa humanidad, la imprescriptibilidad de los mismos, así como la imposibilidad de aplicación del perdón de la amnistía, constituyen todas materias que han sido analizadas y resueltas por el juez *a quo* conforme puede apreciarse en los basamentos noveno y siguientes del fallo, compartiendo esta Corte las razones en atención a las cuales estas alegaciones han sido desestimadas, las que por lo demás también se contienen en un elevado número de sentencias dictadas por este mismo Tribunal en procesos en que se ha juzgado esta clase de conductas, correspondiendo reiterar lo que ya ha sido resuelto: esto es, que se trata de ilícitos que tienen el carácter de delitos de lesa humanidad, por haber sido cometidos por agentes del gobierno militar de facto instaurado en el país en septiembre de 1973, llevados a cabo valiéndose de la fuerza, al margen de toda juridicidad, respecto de personas en situación de indefensión, que se hallaban a merced de la crueldad y abuso de la fuerza y el poder de los autores, víctimas a quienes violentaron sus derechos fundamentales".

## E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN MARZO y ABRIL 2016

### Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Fundo El Toro de la comuna de Fresia: delitos de secuestro, detención ilegal y aplicación de tormentos de Mario César Torres Velásquez, José Mario Cárcamo Garay, Francisco del Carmen Avendaño Bórquez, Óscar Arismendi Medina, José Luis FelmerKlenner y José Antonio Barría Barría. 1 de marzo de 2016.	Ex funcionario del Ejército: Eugenio Adrián Covarrubias Valenzuela y los ex funcionarios de Carabineros: René Villarroel Sobarzo y José Arnoldo Ule Guineo, como autores de los delitos de secuestro, detención ilegal y aplicación de tormentos.
Delito de homicidio calificado de Juan Díaz Cliff. 2 de marzo de 2016.	Ex agentes de la CNI: Álvaro Corbalán Castilla, Jorge Jofré Rojas, Carlos Palma López, José Guillermo Salas y Víctor Ruiz Godoy, en calidad de autores del delito. El ex agente Eduardo Fuenzalida Pérez, encausado como encubridor del ilícito.
Delito de aplicación de tormentos al matrimonio de María Mercedes Bulnes Núñez y Roberto Celedón Fernández. 7 de marzo de 2016.	Ex miembro del Ejército: Víctor Manuel Echeverría Henríquez, como autor del delito.
Delito de homicidio calificado de Francisco Javier Santoni Díaz. 8 de marzo de 2016, el 31 de marzo se dictaron nuevos procesamientos.	Ex miembros del Ejército: Fernando Guillermo Polanco Gallardo Luis Humberto Fernández Monjes, Juan Daniel Marambio López, Milton Leonardo Torres Rojas, Patricio René Orchard Díaz y José Electo Flores Gallardo, como autores del delito.
Delito de secuestro calificado de Jorge Gaete Espinoza. 29 de marzo de 2016.	Ex funcionarios del Ejército: Iván de la Fuente Sáez, Alejandro Valdés Visintainer, Gilberto Sepúlveda del Pino, Hernán Ovalle Hidalgo y Víctor Guzmán Martínez, como autores del delito.
Delito de homicidio de René Hernán Tapia Aguilera. 8 de abril de 2016.	Ex carabinero: Manuel Antonio Castillo Rodríguez, como autor del delito.
Delito de homicidio de Luis Humberto Ferrada Piña. 11 de abril de 2016.	Ex miembro del Ejército: Luis Meza Brito, como autor del delito.
Delito de secuestros calificados de Justo Segundo Flores Martínez y Luis Enrique Pérez Balbontín. 11 de abril de 2016.	Ex carabineros: Ricardo Morales Gallardo y Miguel Arias Navarrete, como autores del delito.
Delito de homicidio calificado de Luis Omar Torres Antinao. 21 de abril de 2016.	Ex miembro del Ejército: Patricio Eugenio González Céspedes, como encubridor del delito.
Delito de secuestro calificado de Humberto Cerda Aparicio. 22 de abril de 2016.	Ex agentes de la DINA: Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Wenderoth Pozo, como autores del delito.
Delito de secuestro calificado de José Edilio Flores Garrido. 22 de abril de 2016.	Ex agentes del Comando Conjunto: Miguel Estay Reyno, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa y César Palma Ramírez, como autores del delito.

## Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Delito de homicidio calificado de Abraham Oliva Espinoza y del ex diputado Luis Espinoza Villalobos. 1 de marzo de 2016.	Ex carabineros: René Villarroel Sobarzo como autor del delito de homicidio calificado de Abraham Oliva Espinoza y cómplice del homicidio calificado de Luis Espinoza Villalobos. Se acusó a Carlos Segundo Tapia Galleguillos, como encubridor del homicidio de Luis Espinoza Villalobos.
Delito de homicidio del sargento de la Fuerza Área Rafael Agustín Reyes Gajardo. 3 de marzo de 2016.	Ex soldado conscripto: Matías Eliecer Burgos Maringer, como autor del delito.
Delito de homicidio de Humberto Fernández Trujillo. 8 de marzo de 2016.	Ex carabineros: Luis Correa Soto, como autor del delito y a Osvaldo González García, Fernando Arancibia Sarmiento y Luis Soto Zamorano, como encubridores de delito.
Delito de homicidio calificado de Augusto Cepeda Venegas. 6 de abril de 2016.	Ex carabineros: Aníbal Mejías Medina y Roque Albornoz Solar, como autores del delito.
Delito de homicidio calificado de Patricio Manríquez Norambuena. 6 de abril de 2016.	Ex carabineros: Osvaldo González García, Teodoro Vogelsang Martínez, Manuel Duarte Becerra, Mario Villagrán Vasconsuelo y Miguel Ángel Urrea Concha, como autores del delito.
Delitos de homicidios calificados de Óscar Duarte Pedraza, Pedro Mena Sepúlveda, Miguel Ángel Tapia Rojas, Aurelio González Valencia y el secuestro calificado de Marco Martínez Traslaviña. 6 de abril de 2016.	Ex carabiniere: Hernán Videla Muñoz, como autor del delito.
Caso "Operación Colombo", delitos de secuestros calificados de 16 personas: Francisco Aedo Carrasco, Albano Fioraso Chau, Jaime Buzio Lorca, Marcos Esteban Quiñones Lembach, Mauricio Jorquera Escina, Rodolfo Alejandro Espejo Gómez, Gregorio Gaete Farias, Mario Calderón Tapia, Jorge Andrónicos Antequera, Juan Carlos Andrónicos Antequera, Sergio Reyes Navarrete, Cecilia Castro Salvadores, Ida Vera Almarza, Isidro Pizarro Meniconi, Jilberto Urbina Chamorro y Juan Rodríguez Araya. 9 de abril de 2016.	128 ex agentes de la DIN: César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Lauriani Maturana, Basclay Humberto Zapata Reyes, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Ernesto Godoy García, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Ciro Ernesto Torrè Sáez, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Alejandro Francisco Molina Cisterna, Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez, Rosa Humilde Ramos Hernández, Teresa del Carmen Osorio Navarro, Sylvia Teresa Oyarce Pinto, Luis Eduardo Mora Cerda, Hermon Helec Alfaro Mundaca, Nelson Alberto Paz Bustamante, José Jaime Mora Diocares, José Mario Friz Esparza, Julio José Hoyos Zegarra, Pedro René Alfaro Fernández, Samuel Enrique Fuenzalida Devia, José Abel Aravena Ruiz, Alfonso Humberto Quiroz Quintana, Héctor Raúl Valdebenito Araya, Jaime

	<p>Humberto Paris Ramos, José Stalin Muñoz Leal, Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo, Víctor San Martín Jiménez, Máximo Ramón Aliaga Soto, Juvenal Alfonso Piña Garrido, Gustavo Galvarino Caruman Soto, Luis René Torres Méndez, Reinaldo Concha Orellana, Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, Armando Segundo Cofré Correa, Claudio Enrique Pacheco Fernández, Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, Rudeslindo Urrutia Jorquera, José Alfonso Ojeda Obando, Gerardo Meza Acuña, Juan Ángel Urbina Cáceres, Osvaldo Octavio Castillo Arellano, Daniel Valentín Cancino Varas, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Guido Arnoldo Jara Brevis, Hugo Hernán Clavería Leiva, Jerónimo del Carmen Neira Méndez, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Carlos Enrique Miranda Mesa, Víctor Manuel Álvarez Droguett, Juan Ignacio Suárez Delgado, Raúl Alberto Soto Pérez, Carlos Enrique Letelier Verdugo, Herman Eduardo Ávalos Muñoz, Raúl Bernardo Toro Montes, José Nelson Fuentealba Saldías, Moisés Paulino Campos Figueroa, Raúl Juan Rodríguez Ponte, Leoncio Enrique Velásquez Guala, Óscar Belarmino la Flor Flores, Sergio Iván Díaz Lara, Roberto Hernán Rodríguez Manquel, Silvio Antonio Concha González, Carlos López Inostroza, Olegario Enrique González Moreno, Luis Rigoberto Videla Inzunza, Jorge Segundo Madariaga Acevedo, Luis Fernando Espinace Contreras, Jorge Antonio Lepileo Barrios, Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Pedro Ariel Araneda Araneda, Palmira Isabel Almuna Guzmán, Miguel Ángel Yáñez Ugalde, Rafael de Jesús Riveros Frost, Leonidas Emiliano Méndez Moreno, Héctor Carlos Díaz Cabezas, José Avelino Yévenes Vergara, Carlos Correa Habert y Daniel Galaz Orellana. Todos como co autores de los delitos.</p>
<p>Delito de secuestro calificado de Segundo Elías Llancaqueo Millán. 28 de abril de 2016.</p>	<p>Ex integrantes de la Policía de Investigaciones: José Amador Figueroa Toro, como autor y a Jorge Eusebio Barriga Soto, como encubridor del delito.</p>

**Fuentes del boletín para esta edición:**

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional, [www.rljt.com](http://www.rljt.com)

**Para suministrar información para este boletín:**

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

**Para mayores informaciones sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP**

Directora académica:

Cath Collins, catedrática en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP, correo: [cath.collins@mail.udp.cl](mailto:cath.collins@mail.udp.cl)

Coordinador jurídico: Boris Hau

Coordinadora de comunicaciones: María Ignacia Terra

Correos: a través de [observatorioddhh@mail.udp.cl](mailto:observatorioddhh@mail.udp.cl)

**Datos de contacto institucional:**

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web del Centro DDHH, del que el Observatorio depende:

[www.derechoshumanos.udp.cl](http://www.derechoshumanos.udp.cl)

Correo del Observatorio: [observatorioddhh@mail.udp.cl](mailto:observatorioddhh@mail.udp.cl)

**Sitio web:**

Sección dedicada de [www.derechoshumanos.udp.cl](http://www.derechoshumanos.udp.cl)

**Facebook:** Observatorio Justicia Transicional

**Twitter:** <https://twitter.com/ddhhicsoudp>